

# Sesión 21.a ordinaria en 26 de Junio de 1924

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES YAÑEZ Y ARANCIBIA LASO

## SUMARIO

Se trató de la petición sobre devolución de documentos electorales enviados al juez de San Felipe, relativos a las elecciones municipales en esa localidad.—Se reintegran las Comisiones Mixtas de Presupuestos y de Justicia.—Continúa tratándose de la elección de Bío Bío.—El señor Errázuriz usa de la palabra en defensa de los poderes del señor Ross.—Se vota la elección de Chiloé y se aprueban definitivamente los poderes del señor Real como Senador por esa provincia.—El señor Real presta el juramento de estido y queda incorporado a la Sala.—Se levanta la sesión.

## ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Aguirre Cerda, Pedro	Jaramillo, Armando
Arancibia Laso, Héctor	Lanas, Carlos
Bañados, Guillermo	Lyon Peña, Arturo
Briones Luco, Ramón	Medina, Remigio
Buschman, Julio	Opazo, Eduardo
Celis, Víctor	Opazo, Pedro
Claro Solar, Luis	Oyarzún, Enrique
Concha S., Juan E.	Saaavedra, Cornelio
Concha, Luis Enrique	Salas Romo, Luis
Covarrubias, Eduardo	Sánchez, Roberto
Echenique, Joaquín	Sierra, Wenceslao
Errázuriz L., Ladislao	Silva Cortés, Romualdo
Fajardo, Pedro A.	Subercaseaux Gmo.
Gutiérrez, Artemio	Yañez, Elíodoro
Huneeus, Francisco	Zañartu, Enrique

## ACTA

Se leyó y fué aprobada la siguiente:

Sesión 20.a ordinaria en 23 de Junio de 1924

Presidencia del honorable Senador por Valdivia, señor Yañez.—Asistieron los señores Aran-

cibia, Bañados, Buschman, Celis, Concha Subercaseaux, Errázuriz, Gutiérrez, Huneeus, Lanas, Lyon, Medina, Opazo don Eduardo, Oyarzún, Saaavedra, Salas, Sánchez, Sierra, Silva Cortés y Zañartu don Enrique.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

### Oficios

Uno de la Honorable Cámara de Diputados en que comunica que ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo el Senado el proyecto que pone término a la reclamación por el apresamiento de la barca francesa "Jeanne Amelie".

Se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Uno del señor Ministro del Interior con el cual remite una solicitud de la Asociación de Empleados Secundarios de Oficinas de Comercio de Valparaíso en que piden una aclaración sobre el alcance del proyecto referente al mejoramiento de la situación de los empleados particulares.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Seis de las Comisiones que se indican, en que comunican que han procedido a constituirse designando como Presidentes a los honorables Senadores que se expresan:

La de Relaciones Exteriores y Culto, a don Elíodoro Yañez;

La de Legislación y Justicia, a don Pedro Aguirre Cerda;

La de Presupuestos, a don Héctor Arancibia Laso;

La de Hacienda y Empréstitos Municipales, a don Guillermo Subercaseaux;

La de Agricultura, Industria y Ferrocarriles, a don Juan Serrano; y

La de Instrucción Pública, a don Víctor Celis.

Se mandaron archivar.

**Solicitud**

Una de doña Gertrudis Coronado viuda de Herrera, en que pide devolución de antecedentes.

Se acordó acceder a lo solicitado.

Se pone en discusión el Informe de la Comisión primera de Elecciones, acerca de la elección de Senador efectuada en la provincia de Coquimbo el día dos de Marzo último.

Usan brevemente de la palabra los señores Concha Subercaseaux y Lanás.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el proyecto de acuerdo propuesto, con la abstención del señor Lanás.

El proyecto aprobado es como sigue:

**PROYECTO DE ACUERDO:**

"Artículo 1.º Se desechan las reclamaciones deducidas en contra de la elección de Senador verificada en la provincia de Coquimbo, entabladas por los señores Armando Escobar y Miguel Ángel de la Barra, y que se refieren a los departamentos de Ovalle y Combarbalá, respectivamente.

Art. 2.º Se aprueba la elección del ciudadano don Carlos Lanás, como Senador por la provincia de Coquimbo, para el período constitucional de 1924 a 1930."

El señor Presidente hace presente a la Sala que corresponde entrar a la calificación de la elección de Senador por la provincia de Bio-Bio.

El señor Huneeus pregunta si todavía no han llegado a la Mesa los informes correspondientes a las elecciones verificadas en provincias de más al Norte y que todavía no están calificadas.

El señor Presidente contesta que el único informe que hay sobre la Mesa es el relativo a la elección en la provincia de Bio-Bio.

El señor Huneeus manifiesta su extrañeza por el retardo de las Comisiones en evacuar sus informes.

El señor Saavedra hace presente que algunas de las Comisiones no han podido informar porque los antecedentes de las elecciones sometidas a su conocimiento han estado ocupados por la Comisión Revisora de Poderes.

El señor Gutiérrez también hace presente que, por igual causa, la Comisión de que forma parte no ha podido informar sobre la elección de Aconcagua.

Se inicia en seguida la lectura del informe de la Comisión respectiva acerca de la elección de Senador por la provincia de Bio-Bio.

El señor Errázuriz observa a la Mesa que no hay número en la Sala.

El señor Presidente ordena llamar a los señores Senadores y por no reunirse quorum en el tiempo reglamentario, levanta la sesión.

Se encontraban presentes los señores: Arancibia, Bañados, Errázuriz, Gutiérrez, Lanás, Medina, Oyarzún, Saavedra, Sierra, Silva Cortés y el señor Presidente.

**CUENTA**

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios del Ministerio de Relaciones Exteriores:

Santiago, 23 de Junio de 1924. — Adjuntos, tengo el honor de remitir a V. E., un folleto y copias autorizadas de algunos antecedentes que se relacionan con los títulos del fundo "Pellahuén" y con las gestiones administrativas que se han hecho para llegar a un arreglo de las dificultades habidas entre los propietarios y los ocupantes de parte de dicho fundo, a fin de que el Honorable Senado se sirva tenerlos presentes cuando se trate el mensaje que el Gobierno sometió a su consideración con fecha 11 del mes en curso.

Saluda a V. E.—Galvarino Gallardo Nieto.

Santiago, 24 de Junio de 1924.—Se discute en el Honorable Senado un proyecto de ley sobre constitución de la propiedad austral y creación de un Tribunal Especial de Colonización. La Honorable Cámara de Diputados, de la anterior Legislatura, introdujo modificaciones fundamentales en el proyecto que el Honorable Senado había aprobado el año 1912, y esta circunstancia movió al infrascrito a pedir informe al Consejo de Defensa Fiscal, respecto de las disposiciones concernientes a la defensa de los intereses del Estado en los juicios que puedan afectarle.

La Corporación mencionada ha hecho un estudio del proyecto, y llega a la conclusión de que no resguarda la defensa del interés fiscal, pues, no solamente dificulta el patrocinio de los derechos e intereses del Estado, sino que lo exponería a perder "todo su patrimonio fiscal en las provincias al Sur del Bio-Bio, sin que tenga medios de impedirlo, pues, lo que no pierda a causa de títulos fabricados por los particulares, lo perderá, como se ha dicho, por la vía de la prescripción, no obstante el límite impuesto a este modo de adquirir".

Creo de mi deber adjuntar a V. E., una copia del informe del Consejo de Defensa Fiscal para que, si V. E. lo tiene a bien, sea puesto en conocimiento del Honorable Senado en el momento oportuno.

Saluda a V. E.—Galvarino Gallardo Nieto.

2.º De seis informes de Comisiones.

Los cinco primeros, de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, acerca de los mensajes en que S. E. el Presidente de la República solicita el acuerdo del Senado para poder nombrar Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile:

En Bélgica, al señor don Luis Porto Seguro;

En Cuba y Venezuela, al señor don Diego Dublé Urrutia;

En Colombia, al señor don Oscar Gana Seruys;

En Paraguay y Uruguay, al señor don Luis Orrego Luco; y

En Japón y China, al señor don Pedro Rivas Vicuña.

Y el último informe, de la Comisión de Guerra y Marina, recaído en el mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, en que solicita el acuerdo del Senado para poder conferir el empleo de Contra-Almirante al capitán de navío don Arturo Acevedo Lay.

3.º Del siguiente oficio de la Comisión de Gobierno y Elecciones:

Santiago,..... de Junio de 1924.—Tengo el honor de comunicar a V. E. que la Comisión de Gobierno y Elecciones ha quedado constituida en esta fecha, designando como su Presidente al que suscribe.

Dios guarde a V. E.—**Ramón Briones Luco.**  
—**M. Novoa**, Secretario.

4.º De la siguiente nota del señor Senador don R. L. Barahona:

Valparaíso, 21 de Junio de 1924.—Señor Presidente: Por el hecho de figurar en otras comisiones y aún cuando había deseado pertenecer a ella, me veo en el caso de renunciar a la de Guerra y Marina.

Ruego al señor Presidente se sirva aceptar la antedicha renuncia.—**Rafael L. Barahona.**

5.º De la siguiente nota del señor don Claudio Vicuña:

Santiago, 19 de Junio de 1924.—Honorable Senado: Tengo el honor de contestar vuestra nota, del 4 del actual, en la que el Honorable Senado me comunica el nombramiento de Consejero de Estado, lo que me es un deber agradecer, aceptando la dignidad del cargo que se me confiere.—**Claudio Vicuña.**

6.º De la siguiente nota:

Santiago, 25 de Junio de 1924.—Señor Presidente del Senado.—Presente.—Excmo. señor: Pongo en su conocimiento que me han llegado noticias de que han sido enviados, por el ex-Presidente del Senado, don Luis Claro Solar, al

Juzgado de San Felipe, útiles electorales que sirvieron para las elecciones de municipales.

Ruégole querer hacer practicar las investigaciones que sean del caso, y si esto fuera efectivo, pedir telegráficamente su devolución.

De usted atento y seguro servidor.—**Ismael Undurraga.**

7.º Del siguiente telegrama:

Iquique, 21 de Junio de 1924.—Señor Presidente del Senado. — Santiago. — Delegación Iquique (Sociedad Protectora de Empleados de Aduana, en virtud mensaje de Presidente República dirigido a nosotros, según publicación prensa sobre aumento sueldos nuestra repartición pública, rogamos a V. E. solicitar Cámara pronta aprobación leyes recursos a que S. E. se refiere dicho mensaje, ojalá también que Cámara, tan dignamente presidida por V. E., apruebe por iniciativa propia proyecto aumento uno y medio por ciento derechos internación acordado entre Superintendente y Ministro Hacienda, proyecto que financiaría con exceso aumento nuestros sueldos con gratificación zona Aduana norte República. Rogamos encarecidamente V. E. dar cuenta este telegrama a Honorable Cámara. — Respetuosos saludos.—**Jorge Cruz**, presidente.—**Florencia Valenzuela**, secretaria.

**RENUNCIA**

El señor SECRETARIO. — El honorable Senador por Aconcagua, señor Lyon, ha presentado su renuncia del cargo de miembro de la Comisión Mixta de Presupuestos y de miembro de la Comisión de Legislación y Justicia.

**ENVIO DE UTILES ELECTORALES**

El señor ERRAZURIZ.—Se acaba de dar cuenta de una presentación que hace al Honorable Senado el señor Diputado por San Felipe señor Ismael Undurraga, relacionada con el envío que se ha hecho de algunos útiles electorales al Juzgado de San Felipe. Entiendo que tales antecedentes se habrán enviado previo exhorto o requerimiento judicial en tal sentido.

El señor YAÑEZ (Presidente).—La Mesa no tiene más antecedentes al respecto que la comunicación que se acaba de leer.

El señor CONCHÁ (don Luis Enrique).—Desearía saber si se ha tomado alguna resolución acerca de la petición que ha formulado la Mesa de la Honorable Cámara de Diputados para que se le envíen diversos registros electorales que hay en el Archivo del Senado, y que se ha pedido que sean examinados en la otra Cámara.

El señor YAÑEZ (Presidente).—Ayer vino al Senado un empleado de la Honorable Cámara de Diputados a formular verbalmente la petición a que aludí el honorable Senador por Concepción, y le indiqué que sería conveniente hacer tal solicitud por medio de un oficio, a fin de someterla al conocimiento del Honorable Senado y resolver con su acuerdo.

Sin embargo, como la Mesa ya está advertida de que en la otra Cámara se necesitan los registros a que se ha aludido, desde luego solicito el asentimiento de la Sala para enviarlos.

El señor SALAS ROMO.—Creo que no es necesario someter esta cuestión al conocimiento de la H. Sala, por cuanto el señor Presidente tiene atribuciones bastantes para resolverla por sí solo; y entiendo que siempre se ha procedido así en casos análogos.

Así lo creía por mi parte, pero deseaba en todo caso que el Senado lo entendiera en igual forma.

El señor YAÑEZ (Presidente).—La Mesa procederá en consecuencia como lo ha indicado el honorable Senador por Valparaíso.

El señor CONCHA SUBERCASEAUX.—La presentación hecha por el honorable Diputado por San Felipe, señor Undurraga, se refiere directamente a una resolución adoptada por nuestro honorable colega el señor Claro Solar, que se encuentra ausente de la Sala en estos momentos. Creo que, por deferencia al honorable Senador, debemos esperar su presencia para tomar alguna resolución al respecto, pues no dudo de que Su Señoría el señor Senador por Aconcagua nos dará algunas explicaciones satisfactorias. Por lo demás, creo que todos ignoramos de qué se trata.

El señor CONCHA (don Luis Enrique).—Aunque estoy de acuerdo con la opinión que acaba de expresar el honorable Senador por O'Higgins, me parecería inaudito que los registros electorales salieran del archivo del Senado sin que hubiera motivos muy poderosos para ello. Creo, también, que el señor Secretario debe saber qué razones hubo para enviar tales registros al Juzgado de San Felipe; y si no fueran motivos muy justificados, procede recogerlos inmediatamente; sin perjuicio de oír las explicaciones que pueda dar el honorable señor Claro Solar.

El señor HUNEEUS.—¿Pueden tratarse en estos momentos asuntos extraños a las calificaciones?

El señor YAÑEZ (Presidente).—Se trata, honorable Senador, de pequeños incidentes referentes a la cuenta.

El señor ARANCIBIA LASO.—No tengo ningún inconveniente para que se tome una resolución definitiva sobre la petición formulada por el honorable diputado señor Undurraga, ni para que se aguarden las explicaciones que sobre el particular tenga a bien dar el honorable ex-Presidente del Senado, señor Claro Solar.

Por mi parte, ayer pude averiguar al respecto lo siguiente: se ha enviado a San Felipe un cuaderno de firmas de electores relacionado con la última elección municipal verificada en aquella ciudad; cuaderno que debe estar en el archivo electoral del Senado, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2.º del artículo 82 de la Ley de Elecciones, que dispone que "los sobres con votos y los paquetes con cuadernos de firmas quedarán depositados en la Secretaría del Senado a disposición de la autoridad encargada de calificar la elección respectiva, y deberán ser destruidos cuando se hubiere terminado dicha calificación".

Ahora bien, ¿en qué forma se ha entendido en la práctica esa disposición legal en ambas ramas del Congreso?

Los paquetes con cuadernos de firmas y los sobres con éstos quedan en el archivo del Senado, a disposición de los organismos calificadores; pero no pueden salir de allí sino para ir a poder de las Comisiones de una u otra Cámara.

Evidentemente hay conveniencia en que el retiro de esos útiles se haga, como acaba de decirlo el señor Presidente, previo un oficio que sirva de recibo al archivero, para que así pueda quedar a salvo la responsabilidad de éste en caso de pérdida o extravío de tales documentos.

Con el propósito de evitar que tales documentos salieran de su archivo, el Honorable Senado tomó un acuerdo de carácter reglamentario, que figura en el folleto de tapas rojas que todos tenemos a nuestro alcance, y que, según entiendo, fué confeccionado de orden del honorable señor Claro Solar. Se dice en el anexo de ese libro:

"Acuerdo de 14 de Junio de 1909. Apertura de paquetes a que se refiere el artículo 82 de la Ley de Elecciones (inciso segundo)".

Viene el inciso que he leído, referente a los paquetes de votos y cuadernos de firmas.

El proyecto de acuerdo dice así:

"Artículo único. Cuando las Municipalidades, jueces letrados o la Corte de Apelaciones, en su caso, para dar cumplimiento al deber de calificar las elecciones municipales, en conformidad a los artículos 12 y 15 de la Ley de Municipalidades, soliciten conocer la documentación depositada en la Secretaría del Senado, a virtud del inciso segundo del artículo 82 de la Ley de Elecciones,

el Presidente de esta Cámara ordenará las certificaciones o copias respectivas.

En este caso, los secretarios de Comisiones del Senado, asociados al respectivo juez letrado, o al notario o ministro de fe que hubiere sido designado al efecto, practicarán los escrutinios necesarios y darán las certificaciones sobre el contenido de los paquetes con cédulas de votación o respecto de los cuadernos de firmas".

De manera que el Senado, resguardando la seriedad de todas las operaciones electorales; dió una interpretación reglamentaria al artículo 82 de la Ley de Elecciones, y determinó de una manera precisa que los documentos aludidos no podrán salir del archivo del Senado, y en caso que se soliciten inspecciones respecto de ellos, se harán por los secretarios de las Comisiones, que los necesiten, asociados a un ministro de fe.

Ahora bien, el juez letrado de San Felipe solicitó el envío de uno de los cuadernos de firmas, que estaba en el archivo del Honorable Senado, y el Presidente ordenó el envío de tal cuaderno.

Me parece que el honorable señor Claro Solar ha trasgredido el acuerdo del Senado, que acabo de leer, y que sin derecho alguno ha enviado ese cuaderno de firmas al juez de San Felipe; de manera que el honorable Diputado señor Undurraga tiene perfecto derecho para decirle al Senado que esos documentos han salido indebidamente de su archivo y que deben volver a él".

Como he dicho, no tengo inconveniente para que, antes de tomar una resolución sobre el particular, se oiga al honorable señor Claro Solar; pero, en mi concepto, éste es un asunto grave y delicado. No creo que pueda quedar entregado a la voluntad del Presidente de esta Cámara, el que pueda hacer con el archivo del Senado lo que mejor le cuadre.

Por estas consideraciones, estimo que hay conveniencia en que el Senado se imponga de estos antecedentes y adopte una resolución: que hoy podrá ser en perjuicio de la Alianza Liberal, pero que, siempre, será en beneficio de la corrección y del interés público.

El señor YAÑEZ (Presidente).—Quedará pendiente la resolución de este asunto hasta que esté presente el honorable senador por Aconcagua, señor Claro Solar.

#### REINTEGRO DE COMISIONES

El señor YAÑEZ (Presidente).—Antes de entrar al objeto de la presente sesión, solicito el asentimiento de la Sala para reemplazar al honorable señor Lyon, que ha renunciado a formar parte de la Comisión Mixta de Presupuestos, por el honorable señor Huneeus; y para reemplazar al mismo honorable Senador, que

también ha renunciado a la Comisión de Legislación y Justicia, por el honorable señor Silva Cortés.

Queda así acordado.

En cuanto a la renuncia que ha hecho el honorable señor Barahona, de la Comisión de Guerra y Marina, quedará pendiente para otra sesión.

#### ELECCION DE BIO-BIO

El señor YAÑEZ (Presidente).—Continúa el debate sobre la elección de Bio-Bio.

Ofrezco la palabra a los interesados.

El señor ERRAZURIZ.—Permítame el señor Presidente.

No ha terminado la lectura del informe de la segunda Comisión de Elecciones.

El señor YAÑEZ (Presidente).—Se va a terminar la lectura de este informe.

El señor SECRETARIO.—El informe de la Comisión que estudió la elección, dice como sigue:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión Segunda de Elecciones, nombrada en sesión preparatoria de 15 de Mayo último, en conformidad al artículo 2.º del Reglamento del Senado, para informar sobre las elecciones de Senadores correspondientes al segundo grupo, ha estudiado con todo detenimiento los antecedentes que se refieren a la elección de Senador verificada en la provincia de Bio-Bio.

La Comisión se ha impuesto de los poderes otorgados en forma legal y visados por la Comisión Revisora de Poderes que acreditan como Senador, por el período de 1924 a 1930, al ciudadano don Enrique Oyarzún.

La Comisión, también, ha tomado conocimiento de todos los expedientes de reclamación que se refieren a los tres departamentos que forman la provincia, y cuyo contenido pasa a expresarse.

Don Balbino J. Sanhueza, reclama de nulidad sobre la elección de Senador y Diputado verificada en el departamento de La Laja, y en las mesas receptoras que determinadamente indica, fundándose en la intervención de la autoridad, ejercicio de la fuerza, violencia y otros actos, que, en criterio del reclamante, han coartado la libertad del elector, e impedido la libre emisión del sufragio.

Don Enrique Montero pide la nulidad de las elecciones realizadas en las comunas de Nacimiento y de Negrete, del departamento de aquel nombre, por las mismas causales que el anterior.

Don Rufino Godoy, reclama, también, la nulidad de la elección de Senador y Diputado en las comunas de Mulchén y Quilaco, que com-

ponen el departamento de Mulchén, por las mismas causales anteriores.

La Comisión ha considerado, además, los informes, declaraciones y demás antecedentes que el candidato, don Enrique Oyarzún, ha producido en el seno de la Comisión, y de los cuales hará mérito en el cuerpo de este informe.

Para formarse un criterio completo, ha procedido a efectuar un escrutinio total y detallado del resultado de la elección en toda la provincia, en el que ha estudiado acta por acta, para anotar todas las circunstancias que de ellas puedan deducirse, y comparar las declaraciones de testigos, una a una, con respecto a lo que esas mismas actas dejan constancia.

Por último, la Comisión ha examinado con especial detenimiento, el informe de la Comisión Revisora de Poderes, que aconseja la admisión de las reclamaciones interpuestas.

Vuestra Comisión analizará el informe a que se acaba de referir, y cada uno de los antecedentes anteriores, para exponer las consideraciones que, en su criterio, aconsejan la aprobación definitiva de la elección en favor de don Enrique Oyarzún.

Debe tenerse antes que nada en cuenta que la Comisión Revisora de Poderes, a virtud del considerando octavo de su informe, expresa que la prueba testimonial rendida en los expedientes de reclamación, para acreditar la consumación de los hechos enumerados en ellos, unida a la ausencia absoluta en dichos autos de toda información o prueba en contrario, deja la impresión de que esos hechos denunciados han influido en el resultado general de la elección.

Esta consideración, que no es categórica, sino de carácter presuntivo, y que es la única que ha influido en el ánimo de la Comisión Revisora para llegar a la conclusión que hemos anotado, en opinión de vuestra Comisión se desvanece en absoluto, si se hace un estudio detenido de los expedientes de reclamación, del resultado de las actas parciales de las Mesas Receptoras, de los escrutinios de las distintas comunas de los inscritos en ellas, de los pactos suscritos por los partidos contendientes en el momento de la inscripción, y que se refieren a algunas comunas de la provincia, y de los antecedentes e informes que ha solicitado y recibido del señor Oyarzún, y que la Comisión Revisora no tuvo a la vista, estando obligada a solicitarlos, ya que había puesto su visto bueno en los poderes del señor Oyarzún sin observación alguna.

A vuestra Comisión le asiste la confianza de que, al analizar separadamente todos los docu-

mentos enumerados, llevará al ánimo del Honorable Senado la seguridad de que el informe expedido por la Comisión Revisora de Poderes, queda desvirtuado total y absolutamente.

En la provincia de Bío-Bío se inscribieron en Noviembre último, diez mil veinte ciudadanos.

Las reclamaciones de inclusiones y exclusiones, falladas por las autoridades respectivas, dejaron a nueve mil ochocientos ciudadanos en condiciones hábiles para sufragar.

De éstos, es lógico suponer que, por lo menos un diez por ciento, no estaba en condiciones de emitir sus sufragios, por muertos, ausencias, enfermedad, etc., etc., por lo que la Comisión toma, como punto de partida para sus aspiraciones, que en la provincia de Bío-Bío debían emitir su sufragio ocho mil ochocientos veinte ciudadanos. En consecuencia, el candidato que obtuviera cuatro mil cuatrocientos once sufragios como mínimo, o sea, la mitad más uno de los sufragantes, debía ser el Senador elegido verdaderamente por dicha provincia.

Además, debe tenerse en cuenta que en tres de las comunas de la provincia, se firmaron pactos entre los dirigentes aliancistas y unionistas, para efectuar de comun acuerdo, la inscripción, en forma que pudo indicarse, sin lugar a dudas, cuál iba a ser en ellas el resultado de la elección.

El señor Oyarzún ha acompañado a la Comisión documentos que comprueban los pactos de inscripción celebrados en cada una de las comunas cabeceras de los tres departamentos que forman la provincia.

En la comuna de Los Angeles, del departamento de La Laja, se acordó que la inscripción se hiciera de cuarenta electores aliancistas por cada treinta unionistas y en esa proporción se enteraron los mil seiscientos cinco inscritos que hubo en ella.

En la de Nacimiento, del departamento del mismo nombre, la proporción fué de un unionista por cada cinco aliancistas y la inscripción total alcanzó a mil cuatrocientos veintisiete electores en la comuna.

En la de Mulchén, del departamento de igual nombre, se estimó que las fuerzas estaban equilibradas entre ambas combinaciones políticas, se hizo la inscripción de un ciudadano unionista por otro aliancista y el total alcanzó a dos mil ciudadanos.

En el resultado de la elección en cada una de estas comunas se nota que el señor Oyarzún obtuvo con muy ligeras diferencias, la cantidad de votos que le correspondía como candidato a Senador de la Alianza Liberal. Y esas ligeras di-

ferencias se explican fácilmente por el abandono que el señor Ross hizo de su candidatura en las primeras horas del día de la elección, dando instrucciones a sus adeptos que se abstuvieran de votar; es comprensible que algunos de éstos manifestaran más tarde su voto en favor del único candidato a Senador que iba a las urnas, ya que quedaban libres del compromiso adquirido anteriormente.

En la comuna de Los Angeles, de los mil seiscientos cinco inscritos le correspondían a la Alianza, según el pacto de inscripción, novecientos quince electores y el señor Oyarzún obtuvo mil votos.

En la comuna de Nacimiento, por las mismas circunstancias, la Alianza tenía mil ciento ochenta y nueve inscritos y el señor Oyarzún fué favorecido con mil seis votos.

En la comuna de Mulchén, de los dos mil inscritos, a la Alianza le correspondía la mitad, y el señor Oyarzún obtuvo mil ciento trece votos.

La enunciación de estos hechos deja a priori la impresión de que la cantidad de votos obtenidas por el señor Oyarzún en las tres comunas referidas, es el resultado lógico y honrado de los pactos que lo determinaron desde el día de la inscripción, por lo que no se conciben las reclamaciones entabladas en contra de la elección verificada en dichas comunas.

La información sumaria producida por los reclamantes está destinada a establecer que, por el abuso de la autoridad y del atropello de la fuerza pública, se obtuvieron en las comunas reclamadas y en el resto de la provincia los resultados que produjeron la dación de poderes en favor del señor Oyarzún, visados por la Comisión Revisora sin observación alguna.

Entretanto, no se ha producido prueba de ninguna especie de que se haya reclamado ante quien corresponde en contra de los Oficiales del Ejército que estuvieron al mando de esas fuerzas y cuya conducta, como ocurre en el caso especial del que estuvo a cargo de la comuna de Mulchén, fué ampliamente aprobada por la superioridad militar respectiva, cuando dió cuenta de su comisión.

Llama especialmente la atención de la Comisión la oportunidad en que se presentaron las reclamaciones pertinentes en cada una de las comunas de la provincia, y al manifiesto propósito de impedir toda contradicción por parte de los candidatos de la Alianza, ya triunfantes en la jornada del 2 de Marzo.

Todas las reclamaciones fueron presentadas en las últimas horas de la tarde y aún de la noche del último día hábil para reclamar, en conformidad al artículo 115 de la Ley Electoral, y en lo que se refiere al Senador, ocurre el caso

curioso de que se hayan deducido las reclamaciones en nombre del señor Ross, candidato que no tuvo tal carácter sino en los breves momentos transcurridos desde las nueve de la mañana hasta las doce del día de la elección.

Se comprende, entonces, que el señor Oyarzún, no haya podido tomar en serio una reclamación producida en esas circunstancias y que debía, por consiguiente, ser objeto de un escrupuloso estudio por parte de la Comisión Revisora de Poderes.

No se ha hecho ese estudio y así se desprende del examen de la prueba pertinente a muchas de las comunas reclamadas.

La Comisión establece con criterio general la no aceptación de reclamo alguno sobre aquellas mesas cuyas actas aparecen firmadas por los cinco vocales asistentes a ella, ya que se ha acreditado suficientemente que en todas las Comisiones Receptoras de la provincia tuvo la Unión Nacional por lo menos dos vocales, los que firman las actas sin protesta o reclamo y algunos con declaración de que, habiéndose retirado momentáneamente del ejercicio de sus funciones electorales vuelven a hacerse cargo de ellas sin que en todo el acto electoral se haya cometido incorrección de ninguna especie.

Agrégase todavía el hecho de que en las reclamaciones no se ha intentado siquiera probar que estos vocales hayan sido compelidos a firmar forzosamente.

#### DEPARTAMENTO DE LA LAJA

La Comisión no se pronuncia sobre la reclamación pertinente a la comuna de Antuco, cuya única Mesa no funcionó por no haber tenido oportunamente los útiles electorales. En ningún caso, la falta de la manifestación por parte de los doscientos inscritos en el registro de la comuna, influye en el resultado general de la elección provincial.

Deja, también, constancia especial de que no se ha producido reclamación respecto de la elección verificada en la comuna de Santa Fe, en la cual el señor Oyarzún obtuvo cuatrocientos veinticinco votos contra ciento diez por el señor Ross.

**Comuna de Los Angeles.**—El escrutinio de las actas, que componen todas sus secciones, arroja mil votos para el señor Oyarzún y ciento treinta y uno para el señor Ross.

De estas actas existen cuatro suscritas por los cinco vocales, las cuales, según la declaración anteriormente formulada, no pueden merecer objeción alguna; y una suscrita por cuatro de los vocales, uno de los cuales es el conocido caballero unionista don Máximo de la Maza. Las cinco actas referidas dan en favor del señor Oyarzún trescientos noventa y ocho votos y ochenta y siete para el señor Ross.

De las otras siete Mesas, debemos decir que las actas aparecen suscritas sólo por tres vocales aliancistas y sobre ella recae la presunción de la información sumaria, como que habría habido presión de la autoridad y de la fuerza armada sobre los electores.

Estudiada esta prueba, la Comisión anota las observaciones siguientes. Para las cuatro primeras preguntas del interrogatorio, la reclamación ofreció trece testigos; de éstos, no declararon don Heriberto Brito, respetable caballero conservador, ex-diputado y antiguo vecino de la localidad, que actuó como secretario en la sección 1.a de la 1.a subdelegación, firmando el acta respectiva sin dejar constancia de reclamo alguno contra el acto electoral; ni el abogado don Hernán Vivanco, ni el periodista don Abdón Mellado, ambas personas muy conocidas en la comuna; ni firman las declaraciones que aparecen prestando el abogado conservador don Carlos H. Letelier y el conocido agricultor don Irineo Coloma.

Los ocho declarantes restantes deponen sobre preguntas vagas e indeterminadas, relativas al estado general de las fuerzas políticas de las dos combinaciones en lucha y que no implican aseveración de atropellos y abusos de fuerza en el acto electoral. Todas estas declaraciones están en contradicción con lo afirmado en el pacto de inscripción, celebrado en Noviembre último, que determinó las fuerzas de las combinaciones en lucha que debían concurrir al acto electoral del 2 de Marzo.

Sobre las preguntas 5.a, 6.a y 7.a, que se refieren a la prisión de los señores Larrañaga y Riquelme, ocurridas en la noche anterior al día de la elección, se ofreció información sumaria de veintinueve testigos, de los cuales declararon sólo siete, toda gente desconocida, sobre un hecho ocurrido con anterioridad a la elección, y que dió motivo a un sumario judicial, por el que se mantuvo preso al señor Larrañaga, por más de diez días, proceso que fué elevado a la Corte de Apelaciones de Concepción, donde aún permanece sin fallo definitivo.

Sobre las preguntas 8.a, 9.a, 10.a, 11.a y 12.a, que tratan de comprobar los desórdenes cometidos por la Liga contra el Cohecho que se forjó por los partidarios aliancistas en la comuna en las primeras horas del día de la elección, se ofreció prueba de sesenta y nueve testigos, no declarando sino siete, sobre las tres primeras, y veintinueve sobre las dos últimas.

Estas declaraciones no acreditan que hayan ocurrido desórdenes en las mismas mesas receptoras, donde se verificaba el acto electoral, y si esos hechos pudieron motivar la no concurrencia de algunos electores unionistas, dejan siem-

pre en pie el valor de la cuota proporcional que a la Alianza le correspondía a virtud del pacto de inscripción.

Sobre los puntos de prueba N.os 13 a 23, que se refieren a expulsión de apoderados e intervención de la fuerza en todas las mesas y determinadamente en las mesas de las subdelegaciones 4.a y 8.a, se ofrece prueba de noventa y seis testigos, de los cuales sólo declaran seis para lo ocurrido en la única sección de la 8.a subdelegación, donde tuvo lugar la expulsión del apoderado adjunto del Partido Nacional, Luis Alfredo Vergara, que, según la prueba acreditada ante la comisión por el señor Oyarzún, era el jefe de los matones que ofrecieron sus servicios mediante un precio alzado al presidente del Comité Aliancista radicado en Los Angeles.

Esa prueba está contradicha por el hecho de que haya habido cinco mesas, en las cuales no vocales unionistas suscribieron las actas dejando las demás actas de las otras comisiones receptoras quedan subordinadas en sus defectos a la constancia de la corrección del acto electoral, y proporcionalidad de votos que para la Alianza Liberal y para la Unión Nacional le fijó el ya referido pacto de inscripción electoral de Noviembre último.

Del examen anterior sobre los detalles de esta comuna, fluye que el señor Oyarzún tiene las circunstancias y declaraciones pertinentes a en ellas trescientos noventa y ocho votos que corresponden a las cinco mesas aceptadas como inamovibles por esta comisión. Si a la totalidad de los votantes de las demás mesas se le aplica la proporcionalidad de la inscripción, de la cual correspondió a la Alianza un 57 por ciento, el señor Oyarzún tendría trescientos sesenta y ocho votos más indiscutibles, y sin considerar las otras circunstancias, como el hecho del retiro del señor Ross, que, indudablemente, mejoraron su situación electoral en la provincia.

**Comuna de Santa Bárbara.**—Inscritos 1.337. Votaron 1,040 por el señor Oyarzún y 15 por el señor Ross.

De la prueba rendida por el reclamante, consta que en la inscripción de Noviembre último, por haber estado en gran mayoría la junta inscriptora aliancista, los unionistas no inscribieron sino dos o tres electores, según lo declaran los testigos don Gustavo Correa Ariztia, don Eleodoro Larenas y don Oliverio Hermosilla Rojas, dirigentes unionistas en esa comuna. Los nueve testigos restantes aceptan o no contradicen esta afirmación.

La defensa del señor Oyarzún ha confirmado también este hecho, estableciendo que de los mil veintiocho reclamados por la Unión Nacional como legalmente inscritos en Noviembre último,



y sobre los cuales falló en segunda instancia la Corte de Apelaciones de Concepción, más de ochocientos eran ciudadanos de la comuna, que quedaron válidamente inscritos para los efectos de la elección del 2 de Marzo, y que pertenecían a las fuerzas aliancistas.

No se comprende cómo ha podido la Comisión Revisora aceptar como valedera la prueba rendida por el reclamante, que tiende a comprobar la nulidad de la elección en una comuna en que sus inscritos eran casi unánimemente de filiación aliancista, y constituían una fuerza incontrarrestable en el resultado de la elección.

La Comisión estima, pues, inaceptable por inverosímil la información sumaria que pretende establecer presunciones de vicios que produzcan la nulidad de esta elección, y adjudica al señor Oyarzún los mil cuarenta electores que, junto con los quince obtenidos por el señor Ross, constituyen los mil cincuenta y cinco votantes de la comuna, en una inscripción de mil trescientos treinta y siete ciudadanos, según los registros de Noviembre último.

**Comuna de Quilleco.**—Los inscritos en esta comuna son novecientos ochenta y nueve, reclamados algunos legalmente, y con motivo de muertes, ausencias y otras causas, puede establecerse con verdad que no pudieron sufragar más de ochocientos cincuenta electores.

Consta del resultado de la elección que votaron quinientos noventa y siete, de los cuales doscientos cincuenta y nueve no pueden objetarse, por pertenecer a las secciones segunda y tercera de la 21.ª subdelegación, cuyas actas aparecen firmadas por los cinco vocales, y en la última de ellas los vocales unionistas, señores H. Vega y V. Flores, dejan constancia que el acto electoral se realizó con toda corrección, y sólo protestan de la hora prematura en que comenzó a funcionar la Junta Receptora.

La Comisión no considera las declaraciones rendidas al tenor de las cuatro primeras preguntas del interrogatorio, porque ellas se refieren a comprobar los trabajos preparatorios de la Unión Nacional, que no han podido influir en la manifestación de la voluntad popular durante el día de la elección.

Con respecto a las preguntas 5.ª a 9.ª, la única que concreta un vicio que pudiera afectar al resultado general de la elección, es la novena, que dice: "Cómo es efectivo que el día dos de Marzo, más de quinientos electores unionistas se congregaron en el sitio que, en Quilleco, tenía la Unión Nacional para reunir a sus partidarios, y que todos tuvieron que retirarse sin sufragar, en vista de los actos de fuerza y violencia que las autoridades aliancistas cometían en contra de la Unión Nacional".

Los diecisiete testigos declaran casi uniformemente sobre este hecho. Pero algunos difieren en cuanto a la cantidad de electores que quedaron sin votar; por ejemplo, Sinforoso Bravo, los rebaja a cuatrocientos; otro, José Mercedes Sanhueza, dice que no fueron más de cincuenta; y David Díaz, afirma que fueron más de seiscientos.

La Comisión acredita, en cambio, que si votaron quinientos noventa y siete ciudadanos, y no podían haber manifestado su voluntad más de ochocientos cincuenta electores inscritos, el saldo de descientos cincuenta y tres votantes está tan distante de las declaraciones de la información, que hace inverosímiles los dichos testimonios, máxime cuando de las cinco mesas reclamadas, hay dos cuyos vocales, como ya hemos hecho notar, incluso los dos unionistas, afirman categóricamente la corrección del acto electoral, y, por parte del señor Oyarzún, se ha acreditado la superioridad evidente de los elementos electores de la Alianza Liberal sobre los de la Unión Nacional entre los grandes propietarios de la comuna.

La Comisión estima, pues, improcedente la presunción de los reclamantes, y acepta como válidos los resultados de la elección en dicha comuna, que dan al señor Oyarzún quinientos sesenta y cinco votos, en contra de treinta y dos por el señor Ross.

**Comuna de Rinconada de La Laja.**—Inscritos quinientos veinticinco ciudadanos electores. Votaron cuatrocientos sesenta y dos, repartidos en trescientos cuarenta y ocho por el señor Oyarzún, y ciento catorce por el señor Ross.

Las actas de las tres mesas receptoras de esta comuna, están suscritas por los cinco vocales, entre los cuales se menciona en especial al respetable caballero conservador don Luis de la Maza Risopatrón, quien firma el acta respectiva, sin protesta alguna sobre el acto electoral, y cuyo testimonio tampoco fué invocado por el reclamante al pretender acreditar actos de fuerza que impidieron aceptar la corrección de la elección en esa comuna.

De acuerdo con lo que la Comisión ha expuesto anteriormente sobre el valor de las actas con cinco firmas, estima perfectamente correcto ese acto electoral, y rechaza la reclamación deducida.

Además, debe tenerse en cuenta que la información sumaria rendida por ocho testigos presentados, de los cuales sólo es conocido el señor Eleuterio Godoy, es vaga e indeterminada, y sólo se concreta a establecer que durante algunas horas del día de la elección, fueron detenidos unos dos señores de apellido Altamirano.

### DEPARTAMENTO DE NACIMIENTO

**Comuna de Nacimiento.**—Inscritos mil cuatrocientos veintisiete. — Sufragaron mil ciento siete, de los cuales mil seis aparecen votando por el señor Oyarzún, y ciento uno por el señor Ross.

De las siete actas correspondientes a las Comisiones receptoras que componen la Comuna, cinco aparecen suscritas por los cinco vocales, sin reclamo alguno, y en una de ellas, la primera de la sexta subdelegación, los dos vocales unionistas que se habían retirado a las 11 de la mañana, regresaron poco después, y al firmar el acta, declaran que la elección se había realizado en forma enteramente correcta.

En estas cinco mesas, el señor Oyarzún obtuvo seiscientos ochenta y cinco votos, y el señor Ross, ochenta y seis.

Como hubo pacto escrito para que la inscripción se hiciera en la proporción de cinco aliancistas por un unionista en dicha comuna, según se ha acreditado ante la Comisión, los votantes correspondientes a las dos mesas cuyas actas sólo tienen las firmas de los tres vocales aliancistas, deberían ser repartidos proporcionalmente, en conformidad a él, y en hipotética aplicación, habrían correspondido al señor Oyarzún doscientos setenta y ocho votos, y al señor Ross cincuenta y seis.

Además, las declaraciones de la información sumaria, sostenida por gente desconocida y no por los dirigentes de la campaña unionista, se refieren determinantemente a atropellos cometidos en las mesas de las subdelegaciones 4.ª y 9.ª, cuyas actas están suscritas, sin protesta, por los cinco vocales hábiles, designados en conformidad a la ley para constituirlos.

**Comuna de Negrete.** — Los inscritos son cuatrocientos. Votaron doscientos setenta y nueve, repartidos en doscientos cincuenta y ocho por el señor Oyarzún y en veintiuno por el señor Ross.

Como en la inscripción de esta comuna no hubo pacto, las actas de las dos únicas mesas aparecen firmadas sólo por los tres vocales aliancistas, y la prueba rendida sobre los vicios que, en lo que respecta a dicha comuna, se refieren, no ha sido contradictoria, la Comisión se inclina a aceptar su nulidad.

Pero como, en ningún caso, ella influiría en el resultado total de la provincia, considera que, en lo que a la elección senatorial se refiere, debe desestimarse la reclamación.

### DEPARTAMENTO DE MULCHEN

**Comuna de Mulchén.** — Inscritos, dos mil ciudadanos, votantes, mil doscientos noventa y nueve. Por el señor Oyarzún, mil ciento trece votos, por el señor Ross, ciento ochenta y seis.

De las once mesas que componen esa comuna hay cuatro cuyas actas están firmadas por la totalidad de los vocales, sin que los unionistas dejaran constancia de reclamo alguno, y ellas arrojan cuatrocientos quince votos para el señor Oyarzún y cuarenta y dos para el señor Ross, los que, en todo caso deben tomarse en consideración, como la Comisión lo ha expresado anteriormente.

Es del caso, además, tener presente, que en esta comuna existió pacto para la inscripción de Noviembre último, en una proporción igual entre las dos combinaciones en lucha, y que de los ochocientos cuarenta y dos electores que corresponden a las mesas que no se encuentran en la situación que acabamos de considerar en el acápite anterior, le deberían corresponder, aplicando estrictamente el pacto, y colocándose en situación hipotética, cuatrocientos veintidós votos al señor Oyarzún y otros tantos al señor Ross.

Las consideraciones anteriores, hacen inútil que la Comisión entre a dejar constancia de las observaciones que le ha merecido la prueba rendida por una y otra parte, para sostener o desvanecer las afirmaciones que se formulan en la reclamación.

**Comuna de Quilaco.**—Inscritos, novecientos ochenta electores, votantes, cuatrocientos cincuenta y ocho. Obtuvo el señor Oyarzún cuatrocientos veintidós votos, y el señor Ross treinta y cinco.

Las actas de las cuatro secciones de la Comuna están firmadas por los cinco vocales, sin protesta alguna, advirtiendo que en cada sección había dos vocales unionistas.

La prueba rendida en la información sumaria se refiere a actos de fuerza extraños a los que presenciaron los vocales dentro del recinto de las mesas, y por los cuales no se comprueba que se haya impedido el funcionamiento correcto y regular de las Juntas Receptoras durante todo el acto electoral.

Los votos obtenidos en esta Comuna por el señor Oyarzún, son válidos de acuerdo con la doctrina sentada por la Comisión en el presente informe.

Considera, como consecuencia del análisis de la reclamación entablada en contra de la elección verificada en las dos Comunas que forman el departamento de Mulchén, que debe desestimarse dicha reclamación.

De las consideraciones anteriores se deduce, sin lugar a dudas, que la totalidad de los sufragios obtenidos por el candidato señor Oyarzún, corresponden efectivamente a las fuerzas que la Alianza Liberal tiene en la provincia de Bío-

Bío, y que se manifestaron en la elección del día dos de Marzo último, sin necesidad de recurrir a la presión de las autoridades o al atropello de la fuerza pública.

Esta afirmación se encuentra corroborada en forma amplia si se consideran los resultados obtenidos en la elección de municipales, verificada en Abril último, en que la Alianza Liberal obtuvo en todas las comunas de la provincia de Bío-Bío mayorías abrumadoras sobre los candidatos de la Unión Nacional.

Pero la Comisión quiere hipotéticamente suponer que sólo debía reconocerle los sufragios que aparecen estampados en aquellas actas suscritas por los vocales, cuya autenticidad no puede negarse, ni ha sido motivo de prueba en contrario, y los que corresponden a comunas en donde hubo pactos relativos a la inscripción, y en las que puede indicarse, sin temor a equivocaciones, el número mínimo de electores que debió obtener el señor Oyarzún.

De acuerdo con esta suposición, la más desfavorable para el señor Oyarzún, los sufragios se deberían distribuir en la forma siguiente:

COMUNAS	Oyarzún	Ross
Los Angeles (Actas suscritas por 5 vocales) . . . . .	398	87
Los Angeles (Proporción en las actas restantes) . . . . .	368	273
Santa Bárbara (Reclamación desechada) . . . . .	1,040	15
Quilleco (Reclamación desechada) . . . . .	565	32
Santa Fe (Elección no reclamada) . . . . .	425	110
Rinconada de La Laja (Actas suscritas por 5 vocales) . . . . .	348	114
Nacimiento (Actas suscritas por 5 vocales) . . . . .	685	88
Nacimiento (Proporción en las actas restantes) . . . . .	278	56
Negrete (No se la considera) . . . . .		
Mulchén (Actas suscritas por 5 vocales) . . . . .	415	42
Mulchén (Proporción en las actas restantes) . . . . .	421	421
Quilaco (Actas suscritas por 5 vocales) . . . . .	423	35
<b>TOTALES</b> . . . . .	<b>5,366</b>	<b>1,273</b>

Como se ha estimado que el mínimo de sufragios que un ciudadano debe obtener para ser proclamado Senador por la provincia de Bío-Bío, según lo hemos expresado al comenzar, es de cuatro mil cuatrocientos once votos, (4,411), aún en este caso hipotético y en extremo perjudicial para la verdad de la elección en favor del señor Oyarzún, éste habría obtenido una mayoría de novecientos cincuenta y cinco (955) votos sobre la mitad más uno de los electores

que posiblemente pudieron sufragar el día dos de Marzo último.

En consecuencia, la Comisión cree que el informe de la Comisión Revisora de Poderes, no ha apreciado en forma prolija y detenida las pruebas rendidas por los reclamantes sobre algunas de las comunas, y ha carecido de los demás antecedentes agregados por el señor Oyarzún, y que vuestra Comisión ha tenido a la vista.

Desestimando dicho informe y las reclamaciones a que él se refiere, por las consideraciones que hemos expresado, vuestra Comisión es de opinión que deben rechazarse todas las reclamaciones entabladas, la mayor parte de ellas por no responder a la verdad de los hechos, y las que se refieren a las comunas de Antuco y de Negrete, porque no influyen en el resultado general de la provincia.

Por lo tanto, tenemos el honor de proponeros el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

Artículo 1.º Recházanse todas las reclamaciones de nulidad entabladas en contra de la elección de Senador verificada en la provincia de Bío-Bío.

“Artículo 2.º Apruébase la elección del ciudadano don Enrique Oyarzún, como Senador por la provincia de Bío-Bío, para el periodo constitucional de 1924 a 1930.”

Sala de la Comisión, a 16 de Junio de 1924.

—P. Aguirre Cerda.— Luis Garnham.— Luis Enrique Concha.— R. Medina Neira.— Jorge Orrego Puelma, Secretario de la Comisión.

El señor YAÑEZ (Presidente).—En discusión el proyecto de acuerdo que propone la Comisión.

Se ha enviado citación al señor Ross, que fué candidato a la senaturía por Bío-Bío; pero el señor secretario me informa que aquel caballero se encuentra fuera de Santiago.

Ofrezco la palabra.

El señor ECHENIQUE.—Como no se ha leído, señor Presidente, el informe expedido por la Comisión Revisora de Poderes, respecto de a elección de Bío-Bío, me permito solicitar que se le dé lectura.

El señor YAÑEZ (Presidente).—Si no hay inconveniente, se procederá en la forma indicada por el honorable Senador por Santiago.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

Santiago, 9 de Junio de 1924.— Don Balbino J. Sanhueza, se presenta reclamando la nulidad de la elección de Senador y Diputados, en el Departamento de La Laja y en las mesas que se indicarán más adelante y la funda en la intervención de la autoridad, ejercicio de la fuerza,

violencia, y otros actos que han coartado la libertad del elector e impedido la libre emisión del sufragio.

Expresa que turbas numerosas y armadas, compuestas de individuos traídos de otras partes, recorrían la ciudad desde antes de la elección y atacaban de hecho a los ciudadanos pertenecientes a la Unión Nacional, y los cubrían de cal y harina. El día mismo de la elección los arrastraban hasta las mesas receptoras de sufragios y los obligaban a votar a favor de los candidatos de la Alianza Liberal.

Que la fuerza pública, cumpliendo órdenes superiores, impedía la entrada a las mesas, a los electores que se creía unionistas y sólo la permitían a las personas que indicaban los agentes y dirigentes aliancistas.

Que a nadie se permitía llegar hasta el pupitre, para emitir su voto, sino que se debía hacerlo colocándolo en el sobre a la vista de las personas que componían la mesa, agentes de determinada candidatura.

Que la fuerza pública presenció impasible estos atropellos y no amparó en ningún momento a las víctimas de ellos. Aún más, procedió a allanar a los transeúntes que las turbas le indicaban como pertenecientes a la Unión Nacional.

Como resultado de estos procedimientos, agrega el reclamante, pudo verse que esta combinación política no contaba con garantía de ninguna especie para emitir su voto, por lo cual sus adeptos se vieron obligados a retirarse a sus casas.

La designación de Delegados del Gobierno, añade, nombrados ya directamente, o ya por el Intendente de la provincia, recayó en personas abanderizadas en uno de los bandos en lucha, de tal manera que los hechos posteriores, vinieron a comprobar fehacientemente la parcialidad de todos ellos.

Se citan a continuación algunos hechos concretos de arbitrariedades cometidas en cada una de las comunas reclamadas, y se ofrece información testimonial a objeto de comprobarlas y comprobar también lo dicho en el cuerpo de la reclamación.

Y se pide finalmente la nulidad de las doce mesas de la comuna de Los Angeles; las nueve de la Comuna de Santa Bárbara; las cinco de la comuna de Quilleco y las tres de la comuna de Rinconada del Laja, y, además, se reclama por haberse dejado sin funcionar la mesa de la subdelegación 20, de la comuna de Antuco.

Respecto de esta última, expresa el reclamante que se enviaron al Notario Conservador los útiles necesarios para el funcionamiento de

esta mesa; pero esos útiles se perdieron en forma incomprensible.

Que remitida una nueva partida, los recibió el comisario aliancista de la mesa; pero que el Intendente de la provincia, ordenó a un Teniente de carabineros, que los arrebatara a dicho comisario, orden que éste cumplió. Así, con este procedimiento se dejó sin funcionar aquella mesa.

Se rindieron las informaciones sumarias de que dan mérito los autos.

Don Enrique Montero ha reclamado la nulidad de las elecciones de Senador y Diputado verificadas en las comunas de Nacimiento y de Negrete del departamento de aquel nombre, provincia de Bío-Bío, reclamación que comprende las siete mesas de la primera comuna nombrada y las dos de la segunda y la funda en el ejercicio de la fuerza, violencia, intervención de la autoridad y otros actos que coartaron la libertad de los electores impidiendo la libre emisión del sufragio.

Respecto de la primera, expresa que el Intendente de la provincia nombró como delegado al jefe de los trabajos electorales aliancistas en la comuna y presidente del Directorio Radical del departamento, nombramiento que alarmó, según dice, al bando político contrario porque puso toda la autoridad y la fuerza armada al servicio de una de las combinaciones en lucha.

Que la policía notificó al jefe de los trabajos unionistas y a uno de sus ayudantes para comparecer al Juzgado el día de la elección a la hora justa en que comenzaban los trabajos electorales. Que a otro dirigente lo citó en la misma forma en igual día y hora, y que en el Juzgado se le hizo aguardar hasta terminado el acto electoral. Que otro de los dirigentes fué preso de orden del delegado y puesto en libertad a la misma hora.

Que instaladas las mesas, la fuerza pública allanó a los apoderados, acarreadores y electores unionistas y los entregó indefensos a las violencias de sus adversarios políticos.

Que se votaba a voto abierto; es decir, no se permitía al elector ir al pupitre para depositar su voto en el sobre respectivo, sino que debía introducirlo a la vista de las personas o agentes aliancistas.

Que turbas de matones hacían votar a la fuerza a los del bando unionista con votos de la Alianza y si no se sometían a esta imposición, eran agredidos de hecho por aquellas turbas a la vista de la fuerza pública.

Que sólo eran admitidos a votar los aliancistas llamados por el presidente de las mesas, llamamiento que no se hacía de la manera prescrita por la ley de elecciones, sino en forma

en que se permitía el acceso sólo a los que iban a sufragar por los candidatos de la Alianza.

Que como resultado de estos hechos, los unionistas sin garantías electorales ni de seguridad para sus personas, debieron abandonar sus puestos, quedando sin votar la casi totalidad de ellos.

Se rindió por el reclamante información testimonial al tenor del interrogatorio inserto en el escrito de fs. 10.

Dice también la reclamación que en la comuna de Negrete ocurrió igual cosa: que allí fué delegado del Gobierno otro dirigente radical; que el Teniente Moya, a cargo de la fuerza pública, se presentó a la casa de don Héctor Vásquez, donde estaban reunidos los vocales unionistas de las mesas, comisionados y adjuntos, expresando que tenía orden de allanar la casa e impedir la salida de las personas allí reunidas y así los mantuvo hasta después de la constitución de las mesas.

Cita en seguida hechos concretos de las violencias que atribuye a la autoridad de esta comuna; que en síntesis, son los mismos denunciados en la Comuna de Nacimiento, y ofrece información de testigos a fin de acreditarlo.

Se recibió ésta al tenor del interrogatorio inserto a fs. 5.

Don Rufino Godoy, reclama la nulidad de la elección de Senador y Diputados en el departamento de Mulchén, provincia de Bío-Bío, comunas de Mulchén y Quilaco de aquel departamento, y la funda, en lo relativo a la fuerza, violencia, intervención de la autoridad y otros actos que han impedido la libre emisión del sufragio, en los hechos que se expresan a continuación:

La fuerza armada impidió, dice, sufragar a la inmensa mayoría de los ciudadanos unionistas y los pocos que lograron hacerlo, fueron sorprendidos con que sus votos no se computaron en los escrutinios. Los presidentes de mesas, sólo llamaban, agrega, a los electores de la Alianza sin sujeción a las prescripciones legales que ordenan hacer este llamamiento por orden alfabético.

Añade: que un secretario unionista que no quiso firmar sobres para el voto, en vista de las incorrecciones que se cometían, la fuerza pública lo amenazó con aprehenderlo; que en Quilaco fué golpeado y tomado preso un apoderado unionista; que en la misma forma se procedió respecto de don Germán Domínguez y don Mateo Lagos, y se les mantuvo incomunicados hasta que pasó el día de la elección; que en los caminos que conducen a Quilaco había tropa de línea para impedir el paso a todos los sufragantes de la Unión Nacional; que el candidato don Víctor Gallardo González fué

arrojado de una mesa por la policía a indicación del presidente de la misma.

Agrega todavía otros hechos ocurridos en la elección que demuestran los vicios de que adolece y ofrece información testimonial a fin de comprobarlos.

Se rindió la que consta de los antecedentes.

Esta Comisión, teniendo presente:

1.º Que en los expedientes judiciales de la reclamación interpuesta por don Balbino J. Sanhueza, aparecen legalmente probados con respecto a la Comuna de Los Angeles, los hechos principales que sirven de fundamento a la misma reclamación y que consisten:

a) En la intervención de la fuerza pública armada que impedía a numerosos ciudadanos electores acercarse a las mesas y sufragar;

b) En la acción libre, tolerada por las autoridades de un grupo de personas armadas de garrotes que impedía votar, acusándolos de cohecho a los que no eran sus correligionarios, y atacaba aún a personas que, por su situación, no podían ser sospechosas de tal cohecho:

c) En ataques, heridas, vejámenes y prisión de que fueron víctimas desde la víspera de la elección los dirigentes de la combinación política de Unión Nacional, incluso los candidatos señores Larrañaga y Ríos Ruiz y otras personas como el Senador señor Silva Cortés, comisionado por la Cámara de Senadores para presenciar la elección;

d) En la actitud de los presidentes de Juntas Receptoras que por orden verbal, y valiéndose de la fuerza pública y de otras personas armadas expulsaban de las mesas a apoderados y vocales adjuntos, algunos de los cuales fueron también encarcelados.

2.º Que en la Comuna de Santa Bárbara el delegado del Gobierno hizo apresar, a primera hora del día de la elección, al señor Oliverio Hermosilla dirigente político de la Unión Nacional, y a varios otros representantes de la misma combinación política que habían sido nombrados vocales adjuntos; y que la presión de la fuerza fué tal que a las diez y media de la mañana los secretarios y vocales unionistas tuvieron que abandonar las mesas.

3.º Que en la Comuna de Quilleco, el delegado apostó la tropa del Regimiento Lautaro en los diferentes caminos que daban acceso al pueblo y ésta detenía y registraba a todos los electores que llegaban de los campos vecinos, quedando por esta razón numerosos ciudadanos sin sufragar.

4.º Que en Rinconada de Laja fueron allanadas por agentes armados la secretaría unionista y por orden del delegado del Gobierno el día antes de la elección la casa del presidente del Partido Liberal Democrático, señor Altamirano.

Se encarceló a este caballero como asimismo a los señores H. Poblete y G. Acuña, y no se les dejó en libertad sino después de terminado el acto electoral; a consecuencia de lo cual los dirigentes unionistas hubieron de ocultarse durante todo el día 2 de Marzo.

5.º Que en Antuco no pudo verificarse la elección porque desaparecieron, como consta del expediente respectivo tenido a la vista para fallar, los primeros útiles electorales remitidos con timbre del Senado y de la Cámara de Diputados y, habiéndose enviado nuevos útiles, éstos fueron tomados al comisario de la mesa por un carabinero quien obedecía órdenes impartidas por el Intendente.

6.º Que en la reclamación entablada por don Enrique Montero y relacionada con las comunas de Nacimiento y Negrete se han probado los hechos fundamentales enunciados en los expedientes judiciales y que son los siguientes:

a) La persecución y maltrato de vocales adjuntos y apoderados unionistas, entre otros, los señores Narciso Villarroel, Pedro Gálvez y Adrián Mellado, sin que la fuerza pública que presenciaba estos hechos interviniera para impedirlo, lo cual obligó a los vocales unionistas a abandonar las mesas a las once A. M.;

b) El hecho de impedir sistemáticamente el acceso al pupitre a los electores;

c) La actuación en la Comuna de Negrete del delegado del Gobierno, que dentro del recinto de las mesas, declaraba públicamente que no dejaría votar a los unionistas y que mandó encarcelar a más de cincuenta individuos, sin que aparezcan en los autos motivos justificados;

d) Los procedimientos del jefe de las fuerzas que en la misma comuna rodeó con tropa antes de las nueve de la mañana del día de la elección, la secretaría unionista en la cual se encontraban los vocales y apoderados de esa combinación política, y les impidió la salida hasta después de la instalación de las mesas, y que aprehendió a los vocales Ignacio Velásquez, Cristián Larsore, Manuel Pradenas y Daniel 2.º Cárcamo.

7.º Que en la reclamación deducida por don Rufino Godoy referente al departamento de Mulchén, aparecen debidamente comprobados los hechos que sirven de fundamento a la reclamación y que consisten:

a) En las órdenes impartidas en la Comuna de Mulchén, por los presidentes de mesa, a la fuerza pública para dejar sufragar solamente a los ciudadanos aliancistas, los que usaban una insignia para ser reconocidos;

b) En el abuso de fuerza cometido por la tropa de línea en la comuna de Quilaco, la que redujo a prisión al secretario unionista de la segunda sección de la segunda subdelegación, que se negó a firmar los sobres porque se dejaba úni-

camente votar a los partidarios de la candidatura aliancista;

c) En la circunstancia de haberse apresado, junto con otros ciudadanos, al apoderado Rigo-berto Saavedra y a los señores Germán Domínguez y Mateo Lagos, y de haberse apostado tropa de línea a la entrada del pueblo para impedir la llegada de los electores del fundo Quipalco y la gente de González, Lagos, Hermosilla y Moreira, que prestaban su concurso a la combinación unionista.

8.º Que la abundante prueba testimonial que se ha rendido por los reclamantes para acreditar los hechos enumerados, unida a la ausencia absoluta en los autos de toda información o prueba en contrario rendida por las personas afectadas, en las reclamaciones, deja la impresión de que esos hechos han influido en el resultado general de la elección.

Por estos fundamentos, la Comisión acuerda informar a la Honorable Cámara de Senadores y a la Honorable Cámara de Diputados, que son admisibles las mencionadas reclamaciones.—**Arturo Lyon Peña.—J. Agustín Rojas.—Alfredo Bascuñán Cruz.—J. A. Figueroa.—Pedro N. Montenegro.—Moisés Lazo de la Vega.—Tomás Ramírez Frías.—M. Gaete Fagalde, Secretario.**

El señor **ERRAZURIZ**.—La elección de Bío-Bío no difiere sensiblemente de las del resto del país.

Hubo en ella la completa substitución de la fuerza pública al electorado, los mismos actos de violencia y los mismos fraudes que conforme al plan sabiamente transado en las alturas ha significado en su desarrollo un retroceso de cien años en nuestra vida de democracia libre y organizada.

No faltó tampoco, como en los demás casos el informe de la Comisión del Senado que pretenda cubrir con el detestable ropaje de la dialéctica abogadil los restos de la libertad electoral que en Bío-Bío como en las demás provincias de la República recibiera el día 2 de Marzo la más mortal de las heridas.

Le aguarda todavía una última y decisiva faz: el pronunciamiento de la corporación formada por la fuerza, que no puede desmentir de su origen, y que puede anticiparse desde luego con sólo mirar los casos de Ñuble y de Chiloé.

No es extraño, pues, que el candidato señor Ross no venga al Senado, ya que sería estéril empeño vencer el criterio fundamental y absolutamente partidista que ha dominado en las pasadas calificaciones y contra el cual nada han podido las razones dadas en el debate, ni siquiera los luminosos informes de la Comisión Revisora de Poderes.

Cree el señor Ross que no necesita más para su defensa que la resolución de este alto jurado que reconoció en forma unánime los innumerables vicios que le arrebataron la elección.

Yo creo, sin embargo, señor Presidente, que hay ventaja en dejar constancia detallada en nuestros boletines de sesiones de esta nueva página del proceso electoral del 2 de Marzo, de llevar al conocimiento del país los atropellos de que el electorado de Bío-Bío fué víctima, de analizar el informe de la Comisión Revisora de Poderes que ha consagrado su existencia en forma inconcusa, y de refutar uno a uno los argumentos que la Comisión del Senado ha emitido sobre el particular.

Rara vez, en efecto, señor Presidente, se ha acumulado en menor espacio más inexactitudes de citas, mayores errores en la apreciación de la prueba, peores contradicciones con los hechos, como las que se contienen en el último de los citados documentos.

Va el Senado a juzgar por sí mismo.

Expresa la Comisión del Senado que la Comisión Revisora no solicitó diversos antecedentes del honorable señor Oyarzún, estando obligada a solicitarlos, ya que había puesto su vistobueno en los poderes del honorable señor Oyarzún. La Comisión Revisora no tenía por qué solicitar antecedentes de ninguna especie de parte del honorable señor Oyarzún, sin perjuicio de que en su oportunidad tomara en cuenta aquellos que Su Señoría tuviera a bien proporcionarle. Ninguna de las disposiciones de la ley que creó la Comisión Revisora de Poderes, ninguna de las que contiene la ley de 26 de Febrero último, que ha cumplido exactamente aquel alto cuerpo, la obligaban a pedir antecedentes: debe resolver sobre aquellos que los Juzgados de las diversas localidades afectadas por las reclamaciones le remitan.

Por otra parte, han sido públicas las deliberaciones de la Comisión Revisora; ha podido, en consecuencia, imponerse el honorable señor Oyarzún por la prensa de la fecha en que iba a tratar el asunto la Comisión y concurrir a ella no sólo para imponerla de los antecedentes que tuviera, sino aún para hacer su propia defensa. Así se ha hecho en todos los casos.

Me correspondió alegar en la Comisión Revisora respecto a mi elección. No recibí citación de ninguna especie, y sin embargo, fuí oído por ella. Es verdad que, en cumplimiento de un elemental deber de precaución, seguí sus debates, le procuré todos los antecedentes necesarios para su fallo y me hice oír por ella.

Queda, en consecuencia, desvirtuado este primer reproche que contiene el informe de la Comisión del Senado en contra de la Comisión

Revisora, hecho como queriendo anticipar una especie de recusación por motivos de falta de imparcialidad.

El argumento eje, por decirlo así, del informe de la Comisión del Senado, es la existencia de diversos pactos de inscripción electoral que, a juicio de ella, habrían anticipado el éxito de la candidatura aliancista en Bío-Bío, que habrían asegurado el triunfo de ella desde el momento de la partida.

Dice la Comisión que hubo pactos para las inscripciones en Los Angeles, en Mulchén y en Nacimiento, y se expresa en esta forma:

"Además, debe tenerse en cuenta que en tres de las Comunas de la provincia, se firmaron pactos entre los dirigentes aliancistas y unionistas, para efectuar de común acuerdo, la inscripción, en forma que puede indicarme, sin lugar a duda cuál iba a ser en ellas el resultado de la elección.

El señor Oyarzún ha acompañado a la Comisión documentos que comprueban los pactos de inscripción celebrados en cada una de las comunas cabeceras de los tres departamentos que forman la provincia.

En la Comuna de Los Angeles, del departamento de La Laja, se acordó que la inscripción se hiciera de cuarenta electores aliancistas por cada treinta unionistas y en esa proporción se enteraron los mil seiscientos cinco inscritos que hubo en ella".

Antes de entrar a analizar el primer caso de los pactos de inscripciones electorales, que es, como digo, el argumento eje en torno del cual gira la defensa de los derechos del señor Oyarzún, que ha hecho la comisión del Senado, debo hacer presente que está en la memoria de todos la serie interminable de abusos a que dió origen la inscripción electoral en la provincia de Bío-Bío, en todas aquellas comunas donde la mayoría de los vocales de la junta eran aliancistas, o en donde la acción perturbadora de las autoridades impidió que el acto de la inscripción se ejecutara en debidas condiciones. Estos actos de presión, esta falta de libertad, han tenido que hacer nacer medios de defensa que se han generalizado en el país.

El honorable senador por Santiago, señor Fajardo, dijo en una de las primeras sesiones de esta Corporación, que los electores demócratas de Santiago, al ver que en las inscripciones electorales se les daba una cuota inferior a sus fuerzas efectivas, hubieron de recurrir al arbitrio de simular que tenían otro calor político.

El señor CONCHA SUBERCASEAUX.—Me permito manifestar al señor Presidente, que sólo hay diez señores senadores en la Sala, y que cinco de ellos son unionistas.

El señor ARANCIBIA LASO (Presidente). Hay dos señores Senadores en la Sala de comisiones: los señores Briones Luco y Salas Romo.

El señor ERRAZURIZ.—Decía, señor Presidente, que el honorable Senador por Santiago, señor Fajardo, en sesión anterior hizo presente al Senado, que en vista de la ínfima cuota que se le asignó a su partido en las inscripciones electorales últimas, tuvo que recomendar a sus partidarios que simularan otro color político para poder inscribirse.

Cosa semejante ocurrió en Bío-Bío. Referiré un caso especial sucedido a este respecto; pero antes voy a considerar una aseveración que hace el informe de la Comisión del Senado. Se asegura en él, y el Senado lo ha oído, que en la comuna de Los Angeles, del departamento de La Laja, se firmó un pacto con arreglo al cual debían inscribirse 40 aliancistas por 30 unionistas; sin embargo, el pacto a que se alude, y que ha sido acompañado por el señor Oyarzún, deja constancia de que el acuerdo fué el siguiente:

“Los partidos en lucha de este departamento han acordado mantener el acuerdo celebrado por ellos el 8 del presente mes, para proceder de acuerdo en las inscripciones hasta terminárselas, asignándose una cuota total de 70 ciudadanos que se inscribirán diariamente en la forma siguiente: 30 para la Unión Nacional, 30 para la Alianza Liberal y 10 para los demócratas. Cualquiera dificultad que haya para el cumplimiento de esta obligación, la resolverán sin ulterior recurso, don Daniel Urrutia y don Víctor Ríos Ruiz.—Los Angeles, 16 de Noviembre de 1924.  
—V. Ríos Ruiz.—D. Urrutia B.”

El señor OYARZUN.—¿Quiéres volver a repetir las últimas cifras, el señor Senador? Es muy importante dejar constancia de ellas.

El señor ERRAZURIZ.—30 para la Unión Nacional, 10 para los demócratas y 30 para la Alianza Liberal.

Quiero hacer notar que la Alianza, según el pacto, sólo tenía derecho a 30 inscripciones; 30 la Unión Nacional y 10 el Partido Demócrata, y no como afirma el informe, que la Alianza tenía 40 y 30 la Unión Nacional, afirmación que no es exacta, porque el Partido Demócrata no militó en la Alianza en la provincia de Bío-Bío.

Precisamente, a esta circunstancia especialísima obedeció el hecho de que al Partido Demócrata se le diera en los pactos una situación de independencia, pues la agrupación demócrata de Los Angeles, de acuerdo con la Unión Nacional, proclamó su libertad de acción, y llevó, de acuerdo con ella, candidato propio a las urnas de Marzo.

Voy a leer un párrafo del diario radical “El Siglo”, de Los Angeles, que con fecha 1.º de Febrero del presente año, dice lo que sigue: “Los demócratas recobran su libertad de acción.—La agrupación demócrata de Los Angeles ha decidido recobrar su libertad de acción, abandonando las filas de la Alianza Liberal”.

Voy a leer también un párrafo de “El Diario” de la misma localidad.

Dice así: “Política local.—El Partido Demócrata se independiza.—La asamblea demócrata de este departamento celebró sesión anoche.

Entre los acuerdos celebrados, y que merece especial mención, es el relativo a la declaratoria de libertad de acción concebida en los términos que no tiene compromisos con ninguna de las combinaciones políticas en lucha.

También se nos informa que la asamblea acordó censurar al miembro de ella, don Victorio Añ, por haber anticipado su candidatura, sin previa autorización y consulta.

No nos toma de sorpresa la determinación del Partido Demócrata angelino, pues era imposible atajar el voto de autonomía, si recordamos la absorción desmedida de que estaba siendo víctima dentro de la Alianza Liberal.”

En consecuencia, el pacto de Los Angeles, contra lo que expresa el informe de la Comisión, no fué de cuarenta para la Alianza contra treinta para la Unión, sino de treinta para cada una de las combinaciones políticas en lucha y de diez para el Partido Demócrata que usó de este medio para no ser absorbido por el Partido Radical, como, sin duda, habría ocurrido si no se fija una cuota para él.

Que el Partido Demócrata cumplió su propósito de presentar candidato independiente y que hubo en Los Angeles una candidatura de ese color político que marchó de acuerdo con el candidato de la Unión Nacional, no es misterio para nadie. El señor Oyarzún lo reconoció así en un reportaje publicado en “La Nación” con fecha 6 de Marzo del presente año, y que, entre otras cosas, dice lo que sigue: “En la noche del Sábado, 1.º de Marzo, continúa el señor Oyarzún, hubo un desfile de poco más de cien individuos unionistas encabezados por don Julio Larrañaga, individuo de los peores antecedentes en la provincia y fuera de ella, y que se presentó más tarde como candidato a diputado demócrata para llevar en su cédula al señor Ross.”

La Comisión expresa que en Nacimiento hubo un pacto en el cual las fuerzas aliancistas y unionistas quedaron divididas en forma de uno por cinco; esto es perfectamente erróneo. El propio pacto que se acompañó más tarde a los antecedentes establece que las fuerzas se divi-



dieron en proporción de un unionista por cuatro aliancistas.

Voy a examinar estas dos afirmaciones para que se vea el cuidado de respetar la verdad que el informe de la Comisión ha tenido.

Dice la Comisión: "En la de Nacimiento del departamento del mismo nombre, la proporción fué de **un unionista por cada cinco aliancistas** y la inscripción total alcanzó a mil cuatrocientos veintisiete electores en la comuna."

En cambio, el pacto acompañado por el señor Oyarzún dice lo siguiente:

"3.º Que los representantes de la Unión Nacional pueden inscribir **un ciudadano por cada cuatro ciudadanos** que inscriban los representantes de la Alianza Liberal".

"4.º Para la mejor fiscalización del acuerdo anterior, convienen en colocar en la puerta de entrada solamente dos personas, una de cada parte, que introduzcan a los ciudadanos al recinto de la mesa, en la proporción indicada, debiendo llamarse a los ciudadanos por listas."

En consecuencia, los propios documentos acompañados acreditan la falsedad de las observaciones anteriores del informe.

¿Qué había ocurrido en Nacimiento? En Nacimiento las fuerzas de una y otra combinación se presentaron en el momento de las inscripciones con desequilibrio notorio que favorecía en la forma más amplia a la Unión Nacional. Sin embargo, las autoridades de filiación aliancista no pusieron coto a los desmanes de toda índole que turbas aleccionadas especialmente pusieron en juego con el objeto de perturbar la inscripción.

Fué preciso entonces que cediendo ante la fuerza, obligados por la necesidad de continuar en las inscripciones, los representantes de la Unión Nacional suscribieran este pacto alentados por la seguridad, que se vió confirmada más tarde, de que la Alianza Liberal no podría usar sino por breve plazo del derecho de inscribir a cuatro electores de sus filas por uno de la Unión Nacional. Ocurrió esto al cabo de los primeros seis días y entonces siguió inscribiendo sólo la Unión Nacional y como consecuencia lógica se renovaron los desórdenes para impedirlo.

El hecho queda atestiguado con un documento que el señor Oyarzún ha acompañado a la Comisión.

El pacto fué suscrito el 5 de Noviembre. Con fecha 13 del mismo mes se reclamó por el comité unionista al señor Ministro del Interior de que la autoridad no prestaba amparo de ninguna especie a la junta inscriptoria. El Intendente de la Maza enviaba con fecha 13 al señor Ministro del Interior un informe en que trascribía otro del Gobernador de Nacimiento pre-

tendiendo desvirtuar los cargos que la Unión Nacional formulaba contra su conducta funcionaria. Ese informe dice así:

"Nacimiento, 13 de Noviembre de 1923.—Intendente.—Los Angeles.— Informando telegrama usía, me corresponde decir que junta inscriptoria unánimemente me informa existir pacto honor entre Unión Nacional y Alianza Liberal para inscribir un unionista por cada cuatro aliancistas, pacto en plena vigencia. Hasta ayer no había ninguna reclamación en las actas. Puedo comprobar con propios unionistas con dignidad mi permanencia diaria como también que nadie ha venido por reclamos electorales a la Gobernación.

Ayer precisamente, abogado de la Unión Nacional, señor Humberto Apclonio, se hacía un deber informarme oficiosamente completa regularidad procedimiento.

Me aseguran haber consigna reclamar con o sin fundamento. Sólo así me explico cargos formulados.—Sepúlveda".

Prescindiendo de lo que hay de excusa personal y de falta a la veracidad en lo que respecta a la explicación de sus actos, este testimonio es interesante. Establece la existencia de un pacto en vigencia que trataba de frustrar impidiendo que se continuaran las inscripciones, que ya favorecían íntegramente a los unionistas por haber terminado ya de inscribirse los electores de la Alianza.

En Mulchén, dice la Comisión, se celebró un pacto para inscribir un número igual de aliancistas y de unionistas, lo que es perfectamente efectivo, y es ésta la única afirmación—entiéndase bien—que hace la Comisión de Elecciones que es verdadera en lo relativo a pactos sobre inscripciones electorales.

Sin embargo, no se crea que la inscripción electoral de Mulchén se llevó a cabo de acuerdo con la proporción que fijaba el pacto, y esto por una razón obvia.

Las fuerzas unionistas eran mucho mayores en número y, en consecuencia, se inscribió un número superior de ciudadanos que el de la Alianza Liberal, así mientras en la parte urbana de la población de Mulchén se inscribía estrictamente mitad a mitad, en las subdelegaciones rurales ocurrió algo diferente.

Citaré para probarlo, casos perfectamente concretos que no temo ver desvirtuados en momento alguno.

En la tercera subdelegación hubo dos días que después de inscribir mitad por mitad veintidós electores, siguió inscribiendo la Unión Nacional sólo por carencia de ciudadanos aliancistas, quedando ciento treinta y cinco unio-

nistas y sesenta y cinco aliancistas en los 200 del registro.

**1.a de la segunda subdelegación.** — Se cumplió el pacto menos un día que inscribió sólo la Unión Nacional, y quedó, más o menos, ciento quince contra setenta y cinco inscritos por la Alianza.

**2.a de la segunda subdelegación.** — Se cumplió estrictamente el pacto.

**1.a de la octava subdelegación.**—En un solo día, don Ramón Zañartu inscribió noventa electores, que debían favorecer con su voto al candidato unionista señor Ross, en contra de veinte inscritos de la Alianza, quedando la Unión Nacional con ciento cuarenta inscritos y la Alianza con sesenta.

Sobre este punto debo advertir que el señor don Francisco Figueroa Unzueta que disponía de cincuenta electores, los inscribió dentro de la cuota de la Alianza Liberal, electores que, en definitiva, votaron por el señor Ross.

**2.a de la octava subdelegación.**—Se cumplió estrictamente el 50 y 50.

**Novena subdelegación.**— Se cumplió estrictamente el 50 y 50.

**Décima subdelegación.**—En un solo día, el señor don Enrique Swinburn inscribió el doble de lo que logró inscribir la Alianza, quedando la Unión con ciento veintiocho inscritos contra setenta y dos de la Alianza, de los doscientos del registro.

De modo, señor Presidente, que el único punto acerca del cual la Comisión ha estado en la verdad al aseverar la existencia de un pacto con números exactos, su resultado no ha sido el de dejar las fuerzas divididas por mitad; por el contrario, las fuerzas electorales han vencido la traba que artificialmente se creó para contenerlas, han rebasado el campo unionista, han superado su cuota y llenado los registros en mayor proporción que las aliancistas.

El informe expresa que no se ha reclamado en contra de los oficiales de Ejército, que fueron una de las piezas más importantes de la gran máquina que concluyó con la libertad electoral en el país el día 2 de Marzo último, y que tuvo principal actuación en Bío-Bío. Esto, señor Presidente, no es efectivo. La prensa de aquel entonces está a disposición de quien quiera hojearla y contiene innumerables publicaciones hechas por prestigiosos vecinos de la localidad, en que se quejan de la conducta de determinados funcionarios militares. Sin ir más lejos, recuer-

do algunos artículos que en forma de polémica con el señor Ministro de Guerra se publicaron por don Ricardo Morandé, las publicaciones que numerosos y respetables vecinos y propietarios de Mulchén hicieron también en la prensa denunciando la incalificable conducta del Capitán señor Moncada y de muchas otras personas.

Pero, ¿qué vale esta objeción de parte de la Comisión del Senado? ¿A qué hacer reclamaciones en contra de los militares que se envió a todas partes obedeciendo consignas severas que emanaban de la altura? ¿Habrían de dirigirse al Presidente de la República, que había hecho poco antes una jira electoral por el país y que había ungido candidatos después de una búsqueda prolija, que vinieran al Congreso a seguir su política? Habría sido éste un acto de candor injustificable en hombres que tienen algún talento, y ciertamente no incurrieron en él los representantes de la Unión Nacional. Sus reclamaciones, que únicamente podían ser tales, iban dirigidas a la opinión pública, a producir el convencimiento de que la elección del 2 de Marzo no fué sino una mascarada sangrienta, un ataque nunca visto a la libertad electoral, la muerte de nuestras libertades cívicas.

Continúa el informe de la Comisión del Senado, y dice:

“Llama especialmente la atención de la Comisión la oportunidad en que se presentaron las reclamaciones pertinentes en cada una de las comunas de la provincia, y al manifiesto propósito de impedir toda contradicción por parte de los candidatos de la Alianza, ya triunfantes en la jornada del 2 de Marzo”.

Esta aseveración se funda en que las presentaciones de parte de la Unión Nacional se hicieron a los Juzgados en las últimas horas del último día del plazo establecido por la ley. Hay en esto, y no lo dice con claridad la Comisión porque no podría decirlo sin rebatirse a sí misma, la inculpación de haber dejado sin defensa al candidato aliancista, de haber producido una situación de la cual sólo la Unión Nacional podía sacar ventaja.

Parece que se quisiera hacer creer que el señor Oyarzún hubiera podido quedar sin hacerse oír ante los tribunales y la Comisión Revisora de Poderes; esta declaración tendenciosa tiene por exclusivo objeto cohonestar la falta de prueba plausible que hubiera podido presentarse en el momento oportuno.

En efecto, el hecho de que la reclamación de la Unión Nacional se presentara en el último día del plazo, no acorta ni en un solo día los treinta días de que podía disponer la Alianza para rendir la contra información de testi-

gos con capacidad bastante para desvirtuar la información rendida por la Unión Nacional.

No iba el señor Oyarzún a presentar reclamación contra la elección, porque el resultado aparente de ella le daba una enorme mayoría, le hacía aparecer triunfante; en consecuencia, nada perdía con ignorar que la Unión Nacional presentara o no una reclamación; en cambio, presentada ésta por el candidato sacrificado, dentro del plazo legal que es lo único que interesa averiguar, dispuso él de 30 días para destruir una a una las aseveraciones que, a pesar de la hostilidad sistemática de los jueces de la provincia, se encuentran acumuladas en enormes expedientes que constituyen la base inmovible del luminoso fallo de la Comisión Revisora de Poderes. Se ve, pues, que ese cargo carece en absoluto de fundamento.

Pero quiero hacer notar que no ha habido tal ignorancia de parte de la Alianza acerca de las reclamaciones presentadas, ignorancia que habría significado, a lo más una falta de vigilancia de sus agentes, los cuales debían haber estado con ojo avizor sobre el proceso electoral iniciado el 2 de Marzo, y que no termina sino en esta Sala, donde estamos, precisamente concluyéndolo.

El diario "El Sur" de Concepción, reproduciéndolo del diario radical "El Siglo" de los Angeles, publicó el 19 de Abril, pocos días después de presentada la reclamación, el siguiente suelto:

"Los Angeles. Notas políticas.—La Unión Nacional habría pedido la nulidad de la elección de 2 de Marzo en Mulchén y Nacimiento. Otro tanto se haría en nuestra ciudad. Estas peticiones carecerían de todo fundamento. Viva sorpresa ha causado en todos los círculos de nuestra ciudad la noticia de que los dirigentes de la Unión Nacional habrían pedido la nulidad de la elección del 2 de Marzo en Mulchén y Nacimiento. Al ser conocida esta noticia por numerosos dirigentes se hacían las más variadas conjeturas, estimándose por todos que, al ser efectiva la noticia, toda reclamación carecería de base seria, por cuanto no ha habido causales suficientes para fundar honradamente una presentación de esta índole. En todas partes se estima que es éste un recurso extremo, el último de los recursos, ha que echó mano la vencida Unión Nacional."

En consecuencia, no sólo en los círculos de la provincia de Bío-Bío, sino en Concepción, y en el propio diario que es órgano de la Alianza, especialmente difundido en aquella región, se tocaba la campana del escándalo diciendo que ya se había reclamado de la elección de Bío-Bío. ¿Cómo se pretende entonces, afectar serie-

dad cuando se lanzan cargos de esta índole? No se tuvo tiempo para rendir contrainformación, y se dispuso de un mes; no se conoció la reclamación, y sin embargo no hubo periódico local que no publicara la noticia y hasta los de Concepción le prestaron acogida.

El artículo 115 de la ley de elecciones autoriza la presentación de las reclamaciones hasta el 15 de Abril, y el 15 de Mayo deben estar en la Cámara respectiva para su juzgamiento por la corporación legislativa a quien compete hacerlo.

Se dispuso, entonces, del tiempo necesario, se usó de un derecho absolutamente legal, y nada hay en esto de censurable. Es el juego perfectamente correcto de un derecho amparado por la ley. Lo que hubo, y lo dije al principio, no ha sido desconocimiento ni falta de tiempo, sino un resto de pudor, la falta de testigos que se prestaran para atestiguar en contra de hechos que eran de notoriedad pública.

¿Cómo iba la Alianza Liberal a encontrar quienes declararan que no se había nombrado como delegados del Gobierno para todas y cada una de las comunas de la provincia a los más caracterizados representantes de esta combinación política en las respectivas localidades? ¿Cómo iba a encontrar testigos que dijeran que no se había enviado tropa de línea o carabineros con el objeto de que, asociados a la policía de cada comuna, pudieran presionar con mayor energía al electorado? ¿Quiénes irían a negar lo que el propio señor Oyarzún declaró en el reportaje a que aludí, y que más tarde traeré de nuevo a colación, de que el día de la elección en Los Angeles no se dejó votar a aquellas personas a quienes se suponía cohechadas? Y es de observar que era cohechados todos los que no pensaban votar por el señor Oyarzún, a quienes se vejaba en forma inhumana, se les convertía en objeto de befa pública, se les echaba harina, se les apaleaba, se les montaba en un burro y se les paseaba, como objeto de escarnio, por la población entera.

No, señor Presidente. No se encontraron testigos, esta es la verdad; no hubo quienes mintieran, y por eso no se rindió contra-prueba. Esto habla muy alto en honor del electorado aliancista de Los Angeles y me complace en reconocerlo.

Si guiendo siempre por el mismo camino de las leves pero tendenciosas insinuaciones producidas con el oculto propósito de dejar en el ambiente la idea de que no existen reclamaciones justificadas, lanza la Comisión una afirmación absolutamente desprovista de fundamento. Tratando de explicar esta falta de testigos por parte de la Alianza Liberal falta absoluta, porque

no se presentó uno solo en contra de cerca de doscientos que presentó la Unión Nacional, dice lo siguiente:

"En lo que se refiere al Senador, ocurre el caso curioso de que se hayan deducido las reclamaciones en nombre del señor Ross, candidato que no tuvo tal carácter sino en los breves momentos transcurridos desde las nueve de la mañana hasta las doce del día de la elección.

Se comprende, entonces, que el señor Oyarzún no haya podido tomar en serio una reclamación producida en esas circunstancias y que debía, por consiguiente, ser objeto de un escrupuloso estudio por parte de la Comisión Revisora de Poderes".

Lo cierto es que fué el señor Oyarzún el candidato de corto espacio de tiempo, pues Su Señoría fué a la provincia allá por el 8 ó 10 de Febrero, mientras que el señor Ross fué proclamado en Los Angeles el 14 de Julio de 1923. Y aunque así no fuera, aunque el señor Ross hubiera sido como fué el señor don José Pedro Alessandri en la provincia de Ñuble, candidato de un día, si tenía, de acuerdo con la ley la facultad de reclamar contra los atropellos de que se le había hecho víctima continuaría como continúa aún siendo candidato y lo será hasta que el Senado haya calificado la elección.

Señor Presidente, tan pueril como el otro es este argumento. La verdad es que no se encontraron testigos para que se falsificaran los hechos, y no que el señor Ross no tuviera el carácter de candidato.

He de continuar este largo y fatigoso análisis de todos los errores, de todos los fundamentos faltos de verdad que contiene el informe de la segunda Comisión de Elecciones, con el objeto de hacer ver hasta qué punto es mala la defensa que hace de los derechos del señor Oyarzún, a fin de contraponerlos después a ese fallo dado por la unanimidad de los miembros de la Comisión Revisora de Poderes, para que la opinión pública juzgue cuál de los dos es el que vale más; en cuál de ellos hay mayor imparcialidad en la apreciación de los hechos, en cuál de los dos se ha interpretado en forma más correcta las disposiciones legales.

Dice el informe de la Comisión de Elecciones: "tuvo la Unión Nacional por lo menos dos vocales en cada mesa, los que firman las actas sin protesta o reclamo y algunos con declaraciones de que, habiéndose retirado momentáneamente del ejercicio de sus funciones electorales, vuelven a hacerse cargo de ellas sin que en todo el acto electoral se haya cometido incorrección de ninguna especie."

Llamo la atención de mis honorables co-

legas a este párrafo tan nutrido de ideas, perfectamente falsas, como lo voy a demostrar.

En primer lugar, la Unión Nacional no tuvo dos vocales en todas las mesas receptoras de sufragios. Si algún argumento de importancia puedo traer al debate para comprobar este aserto es el de las propias palabras del honorable señor Oyarzún, a que se refiere el reportaje de "La Nación" de que me he ocupado y que respecto a esto dice: "De cincuenta y siete mesas en toda la provincia hubo ocho completas, es decir, con presidente, secretario y comisario para la Alianza."

Luego hubo ocho mesas en las cuales no hubo dos vocales unionistas, según las declaraciones del propio señor Oyarzún; pero la Comisión, más papista que el Papa, y en contra de su opinión, dice lo contrario.

Agrega Su Señoría: "Cuarenta y seis con presidente y secretario también para la Alianza y sólo dos en que sólo el secretario fué para esta combinación política."

En consecuencia, es falso el hecho aseverado en orden a que la Unión Nacional tuviera dos vocales en todas las mesas de la provincia.

Podría analizar las actas que he visto con todo detenimiento; pero creo que me basta aducir el testimonio del propio candidato reclamante.

¿Cómo se produjo este estado de cosas, debiendo efectivamente la Unión haber tenido dos vocales? Tal vez no interesa conocerlo; sin embargo, diré que el Juez de Mulchén interpretó abusivamente las disposiciones de la ley de elecciones. Habiendo sido designados vocales unionistas de entre los contribuyentes de la subdelegación, estimó que debían ser mayores contribuyentes y estar comprendidos entre los de la sección respectiva. Fallo manifiestamente ilegal dictado con corta anticipación al acto electoral y que surtió sus efectos.

El señor OYARZUN.—Agregue Su Señoría que fué confirmado por la Corte de Apelaciones de Concepción.

El señor ERRAZURIZ.—Pues bien, este fallo fué confirmado por la Corte de Apelaciones de Concepción. Debo manifestar a Su Señoría que no conocía este hecho, pero naturalmente, hago honor a su palabra, tal como lo he hecho antes para rebatir lo aseverado por la Comisión.

Por otra parte, en la mayoría de las mesas electorales de la provincia, los vocales unionistas, que se encontraron ante un grave peligro, ante una amenaza, no sólo para el ejercicio decoroso de sus funciones electorales, sino aún para sus vidas, abandonaron sus cargos. Puedo citar numerosísimos casos en

comprobación de mi aserto, lo que está en abierta contradicción con lo erroneamente afirmado en el informe que dice así:

“La Comisión establece con criterio general la no aceptación de reclamo alguno sobre aquellas mesas cuyas actas aparecen firmadas por los cinco vocales asistentes a ella, ya que se ha acreditado suficientemente que en todas las Comisiones receptoras de la provincia tuvo la Unión Nacional por lo menos dos vocales los que firman las actas sin protesta o reclamo y algunos con declaración de que, habiéndose retirado momentáneamente del ejercicio de sus funciones electorales, vuelven a hacerse cargo de ella sin que en todo el acto electoral se haya cometido incorrección de ninguna especie”.

Veamos detalladamente la comprobación de lo ocurrido:

En Los Angeles: En la primera sección de la 1.a subdelegación, firmaron los cinco vocales.

En la 2.a sección de la 1.a subdelegación firmaron cinco vocales.

En la única sección de la 2.a subdelegación firmaron cinco vocales.

En la 1.a y 2.a de la 3.a subdelegación firmaron sólo tres vocales.

En la 1.a y 2.a de la 4.a firmaron tres vocales.

En la 1.a de la 5.a firmaron sólo tres vocales.

En la única de la 6.a firmaron cuatro vocales.

En la única de la 7.a firmaron sólo cuatro vocales.

En la única de la 8.a firmaron sólo tres vocales.

En la única de la 9.a firmaron sólo tres vocales.

En la única de la 11.a firmaron los cinco vocales.

En la única de la 17.a firmaron sólo tres vocales.

Son cuatro las mesas que tienen sus actas firmadas por los cinco vocales, tal como dice la Comisión en su informe, pero el señor de la Maza que figura en esta lista es aliadista; su señor padre es unionista.

**En Santa Bárbara:** En la 1.a sección de la 10.a subdelegación firmaron tres vocales.

En la 2.a de la 22.a subdelegación firmaron sólo cuatro vocales.

En la 2.a de la 22. subdelegación firman tres vocales.

En la única sección de la 23.a subdelegación firmaron también tres vocales.

En la 1.a sección de la 24.a subdelegación firmaron también tres vocales.

En la 2.a sección de la 24.a subdelegación firmaron asimismo tres vocales.

En la 1.a de la 25.a subdelegación firmaron también tres vocales.

En la 2.a sección de la subdelegación 25.a firmaron tres vocales.

**En Quilleco:** En la 3.a sección de la 21.a subdelegación firman todos los vocales, pero los representantes unionistas protestan al leerla.

En la 1.a sección de la 18.a subdelegación firman sólo tres vocales.

En la 1.a sección de la 19.a subdelegación firman sólo tres vocales.

En la 1.a sección de la 21.a subdelegación firman sólo tres vocales.

En la 2.a sección de la 21.a subdelegación firman los cinco vocales.

**En Nacimiento:** En la 1.a sección de la 8.a subdelegación se deja constancia de que no hubo ninguna reclamación. Tiene este acta sólo tres firmas.

En la 1.a sección de la 6.a subdelegación, dice el acta que se reincorporaron dos vocales, pero nada más. Firman los cinco vocales.

En la 1.a sección de la 5.a subdelegación firman los cinco vocales.

En la 1.a sección de la 4.a subdelegación firman los cinco vocales.

En la 1.a sección de la 1.a subdelegación firman tres vocales.

En la 1.a sección de la 9.a subdelegación firman los cinco vocales.

En la 1.a sección de la 7.a subdelegación firman los cinco vocales.

La declaración de los dos vocales unionistas que se supone, es falsa.

Para no abusar más de la paciencia de mis honorables colegas, creo que basta con la enumeración de los casos que he mencionado y que habré de analizar más tarde. Por esta razón no continúo leyendo la lista. Pero debo decir que en Antofagasta, en un total de once mesas solamente hay cuatro que tienen sus actas firmadas por los cinco vocales. Las demás sólo tienen tres firmas. En consecuencia, es errónea e injusta la aseveración hecha por la Comisión de que la Unión Nacional tuviera por lo menos dos vocales en éstas mesas, y que algunos de ellos hubieran declarado que, habiéndose retirado momentáneamente del ejercicio de sus funciones volvieron después a hacerse cargo de ellas declarando que en todo el acto electoral

se hubiera cometido incorrección de ninguna especie.

Continúa el informe diciendo:

"COMUNA DE LOS ANGELES.—El escrutinio de las actas, que componen todas sus secciones, arroja mil votos para el señor Oyarzún y ciento treinta y uno para el señor Ross.

De estas actas existen cuatro suscritas por los cinco vocales, las cuales, según la declaración anteriormente formulada, no pueden merecer objeción alguna; y una suscrita por cuatro de los vocales, uno de los cuales es el conocido caballero unionista don Máximo de la Maza. Las cinco actas referidas dan en favor del señor Oyarzún trescientos noventa y ocho votos y ochenta y siete para el señor Ross.

De las otras siete mesas, debemos decir que las actas aparecen suscritas sólo por tres vocales aliancistas y sobre ella recae la presunción de la información sumaria, como que habría habido presión de la autoridad y de la fuerza armada sobre los electores.

Estudiada esta prueba, la Comisión anota las observaciones siguientes. Para las cuatro primeras preguntas del interrogatorio, la reclamación ofreció trece testigos; de éstos, no declararon don Heriberto Brito, respetable caballero conservador, ex-diputado, y antiguo vecino de la localidad, que actuó como secretario en la sección la de la 1.ª subdelegación, firmando el acta respectiva sin dejar constancia de reclamo alguno contra el acto electoral; ni el abogado don Hernán Vivanco, ni el periodista don Abdón Mellado, ambos personas muy conocidas en la comuna; ni firman las declaraciones que aparecen prestando el abogado conservador don Carlos Letelier y el conocido agricultor don Irineo Coloma."

Bien conocidas son las dificultades que se presentan cuando se trata de rendir prueba testimonial en reclamaciones electorales. No sólo hay que introducir las reclamaciones en el trabajo ordinario de los Juzgados respectivos y esperar el turno para que se reciba la prueba, sino que es menester luchar contra la hostilidad que siempre provocan estas actuaciones gratuitas y en contra de las autoridades y del estímulo que para ellas importa el deseo de complacer al candidato de sus afecciones y triunfante en apariencia en contra de quien se reclama.

El señor OYARZUN.—Permítame el Hon. Senador una breve interrupción.

Me atrevo a llamar la atención del Senado a que esta información sumaria no se rindió ante el juez titular de Los Angeles don Constantino Muñoz, sino ante el juez subrogante don Heriberto 2.º Brito, caballero que milita en el partido conservador.

De modo que no se puede hacer valer el argumento de que las autoridades de aquella provincia puedan haberse coludido para favorecer al candidato de la Alianza.

El señor ERRAZURIZ. — Acepto la observación del honorable señor Oyarzún; quiero creer que no haya habido inconvenientes de parte del juez para recibir esta prueba testimonial; pero Su Señoría sabe que estos procesos y tramitaciones gratuitas son miradas con recelo en los Juzgados y tratadas con hostilidad por los funcionarios que perciben derechos por las actuaciones judiciales y que viven de estas entradas, de modo que les molesta preocuparse de esta clase de asuntos.

No declararon, primero el señor Brito, por encontrarse enfermo; y los otros, porque estaban ausentes de la localidad. En cuanto a los que declararon, lo hicieron ante un ministro de fe, de manera que su declaración vale tanto sin firma como con ella.

Pero aquí viene otra aseveración de la Comisión, que me atrevo a calificar de extraordinariamente falsa:

En efecto, la Comisión dice: "Los ocho declarantes restantes deponen sobre preguntas vagas e indeterminadas, relativas al estado general de las fuerzas políticas de las dos combinaciones en lucha y que no implican aseveración de atropellos y abusos de fuerza en el acto electoral. Todas estas declaraciones están en contradicción con lo afirmado en el pacto de inscripción, celebrado en Noviembre último, que determinó la fuerza de las combinaciones en lucha que debían concurrir al acto electoral del 2 de Marzo".

En consecuencia, dice que eran ocho los declarantes que respondían sobre preguntas vagas e indeterminadas, pero la verdad es que no eran ocho sino veinticinco, cuyos nombres son los siguientes: Ismael Vildósola, Arturo Brito, Santiago Barrera, José Antonio Valdebenito, Manuel Vicente Zurita, J. Ismael Chávez, Galo 2.º Illanes, Alejandro Reyes, Arzobindo Azócar, Enrique Setti, Cirilo Godoy, Hernán Cunaza, Carlos Cuevas, Victoriano Gutiérrez, Temístocles Pizani, Elías Rodríguez, Sergio Urbina, Florindo Pardo, Pedro 2.º Ortega, Norberto Muñoz, Luis Alberto Lagos, Samuel Sánchez, Juan de Mata Riquelme, Máximo Riquelme, Marqués Cáceres.

Eran, pues, veinticinco; pero no quiere esto decir que no tuviera fuerza suficiente la prueba de ocho testigos, si se trata de personas veraces que asumen la responsabilidad de sus actos, que tienen un pasado que las hace ser respetables. Esa prueba sería bastante. En materias procesales, son sólo dos los testigos que se exi-

gen, siempre que conozcan los hechos y que estén contestes respecto de las circunstancias esenciales de ellos.

Aceptaría la declaración de ocho testigos, pero me complazco en declarar que nuestra prueba ha sido de lujo y que los fraudes y violencias perpetrados en Los Angeles fueron de tal modo escandalosos, que veinticinco hombres respetables han declarado en esta parte comprobándolos.

Y sigue la Comisión, con igual prescindencia de los autos para fundar sus aseveraciones:

"Sobre las preguntas 5.a, 6.a y 7.a, que se refieren a la prisión de los señores Larrañaga y Riquelme, ocurridas en la noche anterior al día de la elección, se ofreció información sumaria de veintinueve testigos, de los cuales declararon sólo siete, todos gente desconocida, sobre un hecho ocurrido con anterioridad a la elección, y que dió motivo a un sumario judicial, por el que se mantuvo preso al señor Larrañaga, por más de diez días, proceso que fué elevado a la Corte de Apelaciones de Concepción, donde aún permanece sin fallo definitivo".

Siguen los veinte nombres que podría leer al Senado.

El señor FAJARDO. — ¿Tiene Su Señoría antecedentes acerca del señor Larrañaga?

El señor ERRAZURIZ. — En el momento oportuno me ocuparé de ese señor. Por otra parte, fué candidato a Diputado del partido a que pertenece Su Señoría.

El señor FAJARDO. — No, señor; había sido expulsado del Partido.

El señor ERRAZURIZ. — Pero fué proclamado por fuerzas demócratas que se habían retirado de la Alianza Liberal.

El señor FAJARDO. — Esos elementos demócratas habían obrado fuera del Reglamento orgánico, y por consiguiente, estaban fuera del Partido.

El señor ERRAZURIZ. — Acabo de leer la noticia publicada en "El Siglo" de Angol que atestigua que la Agrupación Demócrata de ese pueblo acordó abandonar la Alianza Liberal y recuperar su libertad de acción. No me interesa saber si lo hizo de acuerdo con el Reglamento o no.

El señor FAJARDO. — Pero Su Señoría sabe que en todos los partidos políticos hay personas que desertan de sus filas, sobre todo en épocas de lucha electoral. Así, por ejemplo, en el departamento de Mariluán fué proclamado candidato a diputado el señor Morales, con el nombre de demócrata, siendo que había sido ex-

pulsado del Partido; con la misma razón el señor Larrañaga podría ser considerado como miembro del Partido Demócrata.

El señor ERRAZURIZ. — Vuelvo a repetir que "El Diario" y "El Siglo" de Los Angeles aseguran que la Agrupación Demócrata, que es la que puede decir si alguien pertenece o no a un partido en una localidad, acordó recuperar su libertad de acción, declarando que no estaba en la Alianza Liberal.

El señor FAJARDO. — Debe ser una información equivocada de Su Señoría.

El señor ERRAZURIZ. — Sin embargo, todos los periódicos locales coincidieron respecto de ella.

Dice en seguida el informe de la Comisión, y ruego a mis honorables colegas se sirvan tomar nota de esta circunstancia porque sobre todo este edificio deleznable y sobre estas faltas a la verdad se pretende refutar lo que dice el informe suscrito por cuatro magistrados de los más altos tribunales de justicia, por el presidente de uno de los partidos de la Alianza y por otros respetabilísimos hombres públicos en su calidad de miembros de la Comisión Revisora de Poderes:

"Sobre las preguntas octava, novena, décima, undécima y duodécima, que tratan de comprobar los desórdenes cometidos por la Liga contra el Cohecho que se formó por los partidarios aliancistas en la comuna en las primeras horas del día de la elección, se ofreció prueba de sesenta y nueve testigos, no declarando sino siete, sobre las tres primeras, y veintiuno sobre las dos últimas.

Estas declaraciones no acreditan que hayan ocurrido desórdenes en las mismas mesas receptoras, donde se verificaba el acto electoral, y si esos hechos pudieron motivar la no concurrencia de algunos electores unionistas, dejan siempre en pie el valor de la cuota proporcional que a la Alianza le correspondía a virtud del pacto de inscripción."

El señor OYARZUN. — ¿No valdría la pena que respecto del número de los testigos presentados se invocara el testimonio del señor Secretario de la Comisión?

El señor ERRAZURIZ. — No puedo anteponer a mi testimonio que se funda en un prolijo estudio de los autos, otro alguno que no tenga base de hechos demostrados.

El señor OYARZUN. — Y al testimonio de Su Señoría yo opondré el mío, que reforzaré con el del señor Secretario de la Comisión.

El señor ERRAZURIZ. — Yo ofrezco comprobar las aseveraciones que he hecho, ante cualquiera de los honorables Senadores que quieran imponerse el trabajo de revisar los autos. Me parece que es bastante. No acepto otro tes-

timonio que el mío o contrapuesto al mío; pero, en cambio, ofrezco demostrar la efectividad de mis aseveraciones.

El señor OYARZUN.— Pero pueden haber también otras personas que declaren.

El señor ERRAZURIZ.— Lo que hubo fué lo siguiente: los puntos de prueba se presentaron con una lista de testigos respecto de cada uno de ellos, lo que no fué obstáculo para que los testigos que figuraban para declarar respecto de un punto lo hicieran también respecto de otros; por ejemplo, que los declarantes acerca del punto primero podían declarar también respecto del punto sétimo. Esa circunstancia, ¿sería bastante para tachar a ese testigo? No, señor.

Todavía, señor Presidente, una última rectificación de esta misma índole. Dice la Comisión: "Sobre los puntos de prueba N.º 13 a 23, " que se refieren a expulsión de apoderados e " intervención de la fuerza en todas las mesas y determinadamente en las mesas de las " subdelegaciones 4.a y 8.a, se ofrece prueba " de 96 testigos, de los cuales sólo declaran " seis para lo ocurrido en la única sección de " la 8.a subdelegación, donde tuvo lugar la " expulsión del apoderado adjunto del Partido " nacional, Luis Alfredo Vergara, que, según " la prueba acreditada ante la Comisión por " el señor Oyarzún, era el jefe de los matones " que ofrecieron sus servicios mediante un " precio alzado al presidente del Comité Alian- " cista radicado en Los Angeles."

Mucho acentúa la Comisión lo relativo al número de seis testigos que se presentaron a declarar, siendo que se ofrecían las declaraciones de cuarenta y uno; pero es de advertir que sobre las expulsiones de apoderados, que es el punto más importante declaran los cuarenta y un testigos.

Ahora, respecto de este punto, que es interesante, y por cierto que ha tenido razón el honorable señor Oyarzún al atribuirle importancia, puede proporcionar a Su Señoría un cuadro, cuya elaboración ha demandado algún trabajo, en el que se indica el número de testigos que sobre cada punto declaran, y como la verdad electoral debe perseguirse a fondo, lo pongo a disposición de mis honorables colegas.

Otro error de la Comisión, y puede decirse que de errores está compuesto el informe, es el que se refiere a que una de las actas lleva cuatro firmas de vocales, "uno de los cuales es el conocido caballero unionista don Máximo de la Maza", lo que no es efectivo, pues el firmante de ese acta es hijo de don Máximo de la Maza y que no es unionista.

El señor OYARZUN.—En su oportunidad me ocuparé yo también de este punto.

El señor ERRAZURIZ.—En todo caso, no es don Máximo de la Maza, sino su hijo el señor de la Maza Cortés, quien firma el acta.

El señor OYARZUN.—Se trata de un caballero respetable.

El señor ERRAZURIZ.—No se trata de eso sino de su filiación política.

Y continúa el informe:

"Esa prueba está contradicha por el hecho de que haya habido cinco mesas, en las cuales no vocales unionistas suscribieron las actas dejando las demás actas de las otras comisiones receptoras quedan subordinadas en sus efectos a la constancia de la corrección del acto electoral, y proporcionalidad de votos que para la Alianza Liberal y para la Unión Nacional le fijó el ya referido pacto de inscripción electoral de Noviembre último".

Es curiosa esta lógica. De todas las mesas de Los Angeles sólo hubo cuatro en que las actas se suscribieron por los cinco vocales, y con este antecedente se quiere establecer que no ha habido fraudes ni atropellos. ¿Alcanza también la prueba que la Comisión trata de hacer surgir de estas firmas a las demás mesas? No les alcanza.

Por otra parte, y aquí hay un nuevo error; otro inconcebible error, no es efectivo que los vocales unionistas en esas mesas dejen constancia al firmar de la corrección del acto electoral; no hay tal, no firman dejando constancia de dicha corrección, y sin embargo, la Comisión lo da por sentado.

Hay una comuna particularmente interesante, que tiene 1,337 inscritos, y en la cual obtuvo 1,047 votos el honorable señor Oyarzún y 15 el señor Ross. En esta comuna las actas respectivas sólo están firmadas por tres vocales. ¿Cómo explica la Comisión esta situación inconcebible de escasez de fuerzas unionistas y el triunfo casi completo de las de la Alianza, a pesar de la ausencia de vocales, que, seguramente, serían unionistas cuando se retiraron de las mesas? En la forma siguiente: "que los unionistas no inscribieron sino dos o tres electores, según lo declaran los testigos don Gustavo Correa Arizá, don Eleodoro Larenas y don Oliverio Hermosilla Rojas, dirigentes unionistas en esa comuna (Santa Bárbara)".

Llamo la atención del H. Senado hacia esto: la razón que, a juicio de la Comisión, justifica el éxito del señor Oyarzún en la comuna de Santa Bárbara, es la declaración de los testigos nombrados en el sentido de que no se inscribieron sino dos o tres electores



unionistas. Esto es también perfectamente erróneo, como voy a demostrarlo.

En efecto, dice el señor Gustavo Correa Ariztía, en su declaración a fs. 8 del expediente relativo a la nulidad de la comuna de Santa Bárbara: "del fundo que arrienda el declarante, donde había unos cuarenta ciudadanos con derecho a sufragio, sólo se obtuvo la inscripción de él y de dos empleados".

En consecuencia, lo que dice el señor Correa Ariztía no es que se inscribieran por todo en la comuna tres unionistas, sino que se inscribieron dos o tres de su fundo, donde había unos cuarenta con derecho de sufragio. Sin embargo, la Comisión dice que por todo se inscribieron dos o tres ciudadanos.

Los demás testigos no se refieren a este punto; y sin embargo, el informe dice que aceptan y no contradicen lo que se asevera. Siendo como son las declaraciones actos individuales, no tienen por qué aceptarlas ni por qué contradecirlas los demás testigos.

"La defensa del señor Oyarzún dice el informe confirma estos hechos estableciendo que de los 1,028 reclamados por la Unión Nacional como ilegalmente inscritos en Noviembre último y sobre los cuales falló en segunda instancia la Corte de Concepción, más de 800 eran ciudadanos de la comuna que quedaron válidamente inscritos para los efectos de la elección del 2 de Marzo y que pertenecían a las fuerzas aliancistas".

Asevera la Comisión que la Unión Nacional reclamó de más de 800 inscritos de la comuna de Santa Bárbara; esta es una nueva inexactitud.

De los propios documentos acompañados por el señor Oyarzún y emanados de la secretaría del Juzgado de Los Angeles, consta que la totalidad de los reclamados por la Unión Nacional de la comuna de Santa Bárbara, fué de 663. ¿Dónde están los "más de ochocientos" que estampa en su informe la comisión del Senado? ¿Por qué agrega esos doscientos votantes? ¿Por qué los miembros de la Comisión no examinan bien los antecedentes, antes de aseverar, bajo sus firmas, un dato erróneo, para perturbar el criterio del Senado?

Llegamos a la comuna de Quilleco.

Dice el informe que los vocales unionistas señores H. Vega y V. Flores dejaron constancia en las actas de la absoluta corrección de los actos electorales y que sólo protestaron de la hora en que se empezó la votación.

Rogaría al señor Secretario que se sirviera leer el acta de las sesiones 2.ª y 3.ª de la subdelegación 21 de Quilleco, en su parte pertinen-

te, es decir, la declaración de los señores Vega y Flores.

El señor SECRETARIO.— Es en la subdelegación 21, sección tercera, y dice así:

"Don Bartolo Lema, como vocal adjunto en representación del Partido Unionista, don Héctor Vega y don Vicente Flores como vocales de la misma mesa, firman la presente acta con protesta por haber los representantes de los candidatos unionistas suspendido por su parte la elección.— B. Lema, Héctor M. Vega, Vicente Flores".

El señor ERRAZURIZ.— Como se ve, la declaración de los señores Vega y Flores dice todo lo contrario de lo que asevera la Comisión, la cual dice que dichos señores dejan constancia de que el acto electoral se realizó con toda corrección, y sólo protestan de la hora prematura en que comenzó a funcionar la Junta Receptora.

Esto es perfectamente erróneo, pues los señores Vega y Flores expresan en su declaración una cosa absolutamente distinta.

En forma muy difícil de comprender, porque estos caballeros estaban presionados, expresan que protestan porque los unionistas se vieron obligados a suspender la elección, o sea que los abusos eran tan grandes que los obligaron a retirarse; de modo que muy lejos de declarar que el acto electoral fué correcto, declaran que hubo irregularidades graves.

Para cohonestar, diré mejor, para producir en torno de esta declaración, poco clara, una interpretación favorable a los intereses de la Alianza los vocales de esta combinación política dicen que aseguran que se constituyeron a la hora oportuna; pero los representantes de la Unión Nacional nunca han dicho que no se constituyeran las mesas a la hora oportuna; es otro el motivo de su protesta.

La Comisión añade todavía, respecto de esta comuna, que la prueba es contradictoria en cuanto al número de unionistas que quedaron sin votar, pues mientras algunos lo hacen subir a cuatrocientos, otros lo rebajan a cincuenta, y otro afirma que fueron cerca de quinientos. Esto es fácil de explicarlo, porque en un grupo de trescientos, cuatrocientos o quinientos hombres a caballo, que se retiran después de haber esperado medio día para votar, es difícil contar los que no han sufragado, dado el desorden con que los campesinos se retiraron en sus marchas. De modo que éste es un simple cálculo.

Lo único que hay de grave en el informe, y en lo cual incurre nuevamente en un error, es decir que el testigo don José Mercedes Sanhueza afirma que no fueron más de cincuenta los que no votaron. Entre el número de 50 y el de 400 no cabe en efecto confusión, pero esta

contradicción no existe sino en la mente de la Comisión. Va a ver el Senado.

Al lado de la declaración del señor José del Carmen Vergara que dice: que es verdad que quedaron sin sufragar más de trescientos o cuatrocientos electores unionistas", está la declaración 23, 24 y 25. En fojas 24 dice: "que es verdad que quedaron como cincuenta **conservadores** sin sufragar, porque no los admitieron y quedaron sólo los radicales trabajando". Además viene la declaración del señor Urbina que al tenor de la pregunta 9.a declara: "que quedaron sin votar por las causas apuntadas **de trescientos a cuatrocientos individuos**".

El señor David Díaz declaró: "que es verdad que **de parte unionista** se quedaron como seiscientos electores sin votar".

En consecuencia, señor Presidente, no hay ninguna contradicción entre los testigos cuando uno declara que quedaron sin sufragar como trescientos o cuatrocientos **unionistas**, otro, que quedaron sin sufragar como cincuenta **conservadores**, y otro que dice que quedaron sin votar por cientos **individuos**, porque es sabido que el Partido Conservador, a pesar de los valiosos elementos con que cuenta en toda la República, no es el único partido que milita en las filas de la Unión Nacional. Todavía hay que añadir que las fuerzas de mayor importancia de Quilleco, no son las fuerzas conservadoras, sino las liberales democráticas unionistas.

En consecuencia, no dice el testigo algo que haya sido contradicho por la declaración de otro. No están reñidas las declaraciones de los señores Urbina y Díaz que afirman que quedaron trescientos o cuatrocientos electores unionistas sin sufragar, 400 o 500 unionistas con la declaración del señor Sanhueza cuando dice que entre los conservadores quedaron sin votar cincuenta.

De modo que existe un nuevo flagrante error cometido por la Comisión de elecciones y que denuncio al Honorable Senado; por esta Comisión que pretende afirmar que el fallo de la Comisión Revisora de Poderes no se ha atendido al mérito de los antecedentes que se han acumulado con el objeto de anular la elección de Bío-Bío.

La Comisión trata de establecer en lo posible que quedaron sin sufragar pocos electores; y respecto de la comuna de Quilleco, dice lo siguiente:

"La Comisión acredita, en cambio, que si votaron quinientos noventa y siete ciudadanos, y no podían haber manifestado su voluntad más de ochocientos cincuenta electores inscritos, el saldo de doscientos cincuenta y tres votantes está tan distante de las declaraciones de la infor-

mación, que hac inverosímil los dichos testimoniales, máxime cuando de las cinco mesas reclamadas, hay dos vocales como ya hemos hecho notar, incluso los dos unionistas, afirman categóricamente la corrección del acto electoral, y por parte del señor Oyarzún, se ha acreditado la superioridad evidente de los elementos electorales de la Alianza Liberal sobre los de la Unión Nacional entre los grandes propietarios de la comuna.

"La comisión estima, pues, improcedente la presunción de los reclamantes, y acepta como válidos los resultados de la elección en dicha comuna, que dan al señor Oyarzún quinientos sesenta y cinco votos, en contra de treinta y dos por el señor Ross."

Mientras tanto, señor Presidente, la verdad es la siguiente: en Quilleco hay mil ciudadanos inscritos, de los cuales votaron 597. En consecuencia, quedaron sin sufragar 403 votantes, cifra que se acerca, considerando la merma que sufra este número, por muerte o ausencia, dado el corto tiempo que media entre las inscripciones del mes de Octubre y las elecciones del mes de Marzo, al número de trescientos o cuatrocientos ciudadanos unionistas que quedaron sin sufragar por obra de los abusos cometidos en el acto de la elección.

Hay, señor Presidente, en el informe de la Comisión de Elecciones, el caso de una comuna que es especialmente interesante, y lo es porque va a permitir que sobre ella formule una hipótesis contradictoria de aquella, con la cual termina su informe la Comisión del Senado: es la comuna de Negrete.

La Comisión ha querido, y es natural que lo quisiera, y más vehemente debe ser su deseo mientras más alejada se encuentre de la imparcialidad en que debiera inspirarse, ha querido, digo, parecer imparcial y se ha dado el lujo de aceptar la nulidad de la elección en una de las comunas, en la que tiene menos importancia, como factor electoral. Me refiero a la comuna de Negrete.

Dice así el informe:

"Comuna de Negrete.— Los inscritos son cuatrocientos. Votaron doscientos sesenta y nueve, repartidos en doscientos cincuenta y ocho por el señor Oyarzún y en veintiuno por el señor Ross.

Como en la inscripción de esta comuna no hubo pacto, las actas de las dos únicas mesas aparecen firmadas sólo por los tres vocales aliancistas, y la prueba rendida sobre los vicios que, en lo que respecta a dicha comuna, se refieren, no ha sido contradicha, la Comisión se inclina a aceptar su nulidad.

Pero como en ningún caso ella influirá en el resultado total de la provincia, considera que en lo que a la elección senatorial se refiere, deba desestimarse la reclamación."

Con estos tres fundamentos: falta de pacto de inscripción, firma de menos de cinco vocales y carencia de contradicción a la prueba de vicios, la Comisión acepta la reclamación de nulidad formulada respecto a las elecciones en la comuna de Negrete. ¿Por qué la acepta? Sólo por la razón, que he dado al principio. Esta muestra de imparcialidad sólo cuenta al candidato señor Oyarzún, sobre un total de 393 inscritos, 258 votos.

Voy a referirme más adelante a este mismo punto, para demostrar que esta rebaja no tiene la menor importancia en el cómputo general; pero sí la tiene en el sentido de que la comisión exprese los fundamentos que, a su juicio, justifican la nulidad.

Respecto a Mulchén, dice la Comisión que "de las once mesas que componen esa comuna hay cuatro cuyas actas están firmadas por la totalidad de los vocales, sin que los unionistas dejaran constancia de reclamo alguno, y ellas arrojan cuatrocientos quince votos para el señor Oyarzún y cuarenta y dos para el señor Ross, los que, en todo caso, deben tomarse en consideración, como la Comisión lo ha expresado anteriormente.

Esta afirmación tampoco es efectiva. Note el H. Senado que no es efectivo que de las actas de las once mesas de Mulchén aparezcan cuatro actas con las cinco firmas.

En seguida, la Comisión hace un cálculo curiosísimo y dice así: "Es del caso, además, tener presente que en esta comuna existió pacto para la inscripción de Noviembre último, en una proporción igual entre las dos combinaciones en lucha, y que de los ochocientos cuarenta y dos electores que corresponden a las mesas que no se encuentran en la situación que acabamos de considerar en el acápite anterior, le deberían corresponder, aplicando estrictamente el pacto, y colocándose en situación hipotética, cuatrocientos veintidós votos al señor Oyarzún y otros tantos al señor Ross.

Esa es una lógica curiosa, señor Presidente. Yo, desde luego, debo recordar lo que dije refiriéndome al documento del pacto de Mulchén. Las fuerzas unionistas eran en aquella localidad enormemente superiores como se estableció en las inscripciones verificadas en las subdelegaciones rurales.

Pero, aceptada esta hipótesis, se dividen por mitades los votos en las mesas en que los vocales unionistas no firmaron.

¿Por qué se aceptó eso? Porque habían existido actos de violencia que notoriamente habían imposibilitado a los vocales unionistas para desempeñar sus funciones. Y no se trataba de actos locales sino generales, como ser, impedir a los vocales y a los electores el acceso al recinto de las mesas y cambiar los votos en el momento de ser emitidos. ¿Por qué se valida entonces el funcionamiento de las que tienen actas suscritas por cinco vocales, si sabemos que el juez de Mulchén, en sentencia que confirmó la Corte había modificado la constitución de las juntas receptoras en perjuicio de la Unión, que quedó en muchas sin representantes, por qué se valida, digo, estas mesas que adolecen de los mismos defectos que las otras?

Lo lógico habría sido un reparto equitativo, es decir, la división de la totalidad de los sufragios, aunque esto mismo habría sido perjudicial para la Unión Nacional.

Pero voy a pasar a Negrete y aquí he de cimentar una hipótesis que contradice la muy curiosa que ha establecido la Comisión informante.

La Comisión, como dije, ha querido darse gloria barata; no quiso aparecer aceptando la validez de la elección completa para aparentar imparcialidad y buscó la menos importante de las comunas de la provincia en que hubo apariencia de funcionamiento electoral el 2 de Marzo, la de Negrete, para aceptar la reclamación, que cuida inmediatamente de expresar que no influye.

Compárese la importancia de esta Comuna con las demás de Bio-Bio:

En Negrete hay . . . . .	393 inscritos
En Nacimiento . . . . .	1425 inscritos
En Mulchén . . . . .	2188 inscritos
En Quilaco . . . . .	774 inscritos
En Los Angeles . . . . .	1605 inscritos
En Santa Bárbara . . . . .	1335 inscritos
En Santa Fe . . . . .	557 inscritos
En Rincónada de Laja . . . . .	532 inscritos
En Quilleco . . . . .	1000 inscritos

Va a verse más aún que por lo anterior, que se trata de un artificio para la demostración.

Las razones que da la Comisión para anular Negrete son: 1.a, que no hubo pacto de inscripción; 2.a, que las dos actas sólo tienen tres firmas; y 3.a, que la prueba de los vicios no ha sido contrarrestada.

En primer lugar: el pacto de inscripción está aquí tan probado como en Mulchén. No hay documento y sólo puede aducirse el testimonio dado en carta por los señores Daniel Urrutia B. y Guillermo Burgos, que aseveran haber existido pacto en Nacimiento y Negrete.

La carta del señor Urrutia dice, en la parte pertinente, como sigue: "En Nacimiento hubo también pacto entre los jefes políticos de las dos combinaciones en lucha, y en consideración a la enorme mayoría de fuerzas aliancistas en el departamento, se aceptó que para las dos comunas de Nacimiento y Negrete la inscripción se hiciera en la proporción de un unionista por cada cinco aliancistas."

Sufre un error el señor Urrutia que autorizaría para recusarlo como un testigo que no sabe lo que dice, puesto que de los antecedentes acompañados por su propio candidato, consta que la proporción fué de un unionista por cada cuatro aliancistas.

Se dice, sin embargo, que no hay respecto de la comuna de Negrete prueba alguna de pacto.

La Comisión supone que no hubo pacto, y el señor Daniel Urrutia dice que lo hubo. De manera que tenemos que tanto el pseudo pacto de Negrete que la Comisión rechaza como los otros pactos, sólo tienen una prueba que en este caso no puede aducirse como válida.

En segundo lugar, se dice que en Negrete hubo actas con tres firmas; pero si la mayor parte de las actas fueron suscritas en esta forma, ¿por qué excluye únicamente éstas la Comisión?

Si la mayor parte de las actas aparecen con tres firmas y cumplen con la tercera condición, deben también anularse. La tercera condición es que no se haya contrarrestado la prueba rendida por la Unión Nacional.

Dice la Comisión que en Negrete no se ha producido prueba en contra del mal funcionamiento de la junta. Lo mismo que he dicho respecto de la existencia del pacto en esta comuna debo decir respecto de la contradicción de la prueba. Fuera de la prueba anterior, o sea, de la carta del señor Urrutia, hay una escritura pública fechada en Los Angeles en 13 de Junio del 24, en la cual muchas personas hacen declaraciones que en su gran mayoría no tienen atinencia alguna con el acto electoral de dos de Marzo.

Esas declaraciones hablan de la existencia de los pactos de inscripciones; se refieren a la gran mayoría que obtuvo la Alianza Liberal en la constitución de las juntas receptoras; añaden que las elecciones municipales fueron favorable a la Alianza Liberal, y por último contienen solamente las siguientes articulaciones pertinentes:

"7.0 Que a todos les consta que es absolutamente falso que en esta provincia se haya generado el acto electoral bajo la presión de

la fuerza y de la intervención de las autoridades.

"Que lo único que hay de cierto y efectivo es que la Unión Nacional no pudo mantener la lucha hasta la última hora, por no contar con elementos que le permitieran ejercer el cohecho en que cifraba sus expectativas."

"8.0 Les consta también que la Unión Nacional no disponía de más de quince o veinte personas de situación conocida dentro de la provincia para manejar sus trabajos electorales, siendo el resto gente maleante traída ex-profeso y que fué la única que provocó algunos desórdenes pretendiendo amenazar por medio de la violencia a los ciudadanos."

"9.0 Que en virtud de todas estas consideraciones y por el respeto que se debe a la verdad y a los derechos de los ciudadanos de esta provincia, vienen en protestar energicamente de las imputaciones con que la Unión Nacional pretende desvirtuar el triunfo de la Alianza en Bío-Bío y que se debe exclusivamente a la adhesión libre y consciente de los electores. Así lo otorgaron y firman los testigos, etc., etc."

Como se ve, señor Presidente, esta prueba es perfectamente vaga, de una generalidad absoluta, que la hace inaceptable, pues no contradice circunstanciadamente los hechos de fuerza que en la elección se verificaron. Está concebida en términos generales que se refieren a toda la provincia y deseo hacer notar que entre las enumeraciones favorables a la Alianza que contiene, figura también la comuna de Negrete.

Ahora bien, si este testimonio es perfectamente inútil para contradecir las pruebas circunstanciadas e individuales que respecto de cada acta ha rendido la Unión Nacional en el caso de Negrete, ¿por qué no ha de serlo también para todo el resto de la provincia siendo que es el mismo?

Ha sido, pues, desgraciada la Comisión al querer dar muestras de imparcialidad y nos da involuntariamente el medio de extender la nulidad con sus propios argumentos.

Tenemos, en efecto, las comunas de Santa Bárbara y Quilleco, la primera de las cuales, según actas que llevan las tres firmas, da al honorable señor Oyarzún 1,055 electores y en la segunda 238, que sumados, dan la cifra de 1,293 electores que no habría porqué no anular como los de Negrete. Tómese ahora la cifra que en hipótesis asigna la Comisión al señor Oyarzún que es de 5,366, réstesele la anterior y quedará este candidato con 338 votos menos

que los 4,411 que según la propia Comisión necesita como minimum para triunfar.

Ha sido, en consecuencia, nuevamente desgraciada la Comisión al hacer una hipótesis cuyos antecedentes permiten llegar al resultado que el Hon. señor Oyarzún no obtuvo el número suficiente de sufragios para ser ungido Senador.

Como a las 5 P. M. debe procederse a votar las indicaciones relativas a la elección de Chiloé y voy a entrar en otro orden de consideraciones, señor Presidente, prefiero dejar la palabra.

**ELECCION DE CHILOE**

El señor YAÑEZ (Presidente).—Corresponde proceder a la votación acerca de la elección de la provincia de Chiloé.

Se va a votar el proyecto de acuerdo formulado por el Hon. Senador por Santiago, señor Echenique.

El señor HUNNEUS.—Pido votación nominal.

El señor CELIS.—Pido que se divida la votación del proyecto de acuerdo, señor Presidente.

El señor YAÑEZ (Presidente).—Se dividirá la votación.

Se va a dar lectura al proyecto de acuerdo formulado.

El señor CONCHA SUBERCASEAUX.—Que se lea la indicación.

El señor YAÑEZ (Presidente).—Se va a leer.

El señor SECRETARIO.—El proyecto de acuerdo presentado por el H. señor Echenique, con la modificación propuesta por el H. señor Claro Solar, es el siguiente:

"Artículo único.—Se aceptan las reclamaciones deducidas sobre las elecciones de Senador en los departamentos de Ancud, Castro y Quinchao; y se declara nula la elección de la provincia de Chiloé.

Se repetirá la elección; y para este objeto, se comunicará este acuerdo al Presidente de la República."

El señor YAÑEZ (Presidente).—En votación la nulidad de la elección en el departamento de Ancud.

Votada la nulidad de la elección en este departamento, resultó aprobada por 23 votos contra 2, habiéndose abstenido de votar 2 señores Senadores.

Votaron por la afirmativa los señores: Bañados, Buschman, Claro Solar, Concha Subercaseaux, Concha don Luis Enrique, Covarrubias, Echenique, Errázuriz, Fajardo, Gutiérrez, Hunneus, Jaramillo, Lanás, Lyon, Medina, Opazo don Eduardo, Opazo don Pedro, Saavedra, Oyar-

zún, Sierra, Silva Cortés, Zañartu don Enrique y Yáñez.

Votaron por la negativa, los señores:

Aguirre Cerda y Arancibia Laso.

Se abstuvieron de votar, los señores:

Briones Luco, Celis, Salas Romo, Sánchez G. de la H. y Subercaseaux.

El señor YAÑEZ (Presidente).—Queda aceptada la nulidad de la elección en el departamento de Ancud.

**—Durante la votación:**

El señor BRIONES LUCO.—Me abstengo de votar por formar parte de la Comisión.

El señor CELIS.—Por la misma razón dada por el honorable Senador por Tarapacá, me abstengo de votar.

El señor CONCHA SUBERCASEAUX.—Voto que sí. La nulidad debe declararse también respecto de los demás departamentos, porque en todas partes hubo burdas falsificaciones.

El señor SANCHEZ GARCIA DE LA HUERTA.—Declaro que habría votado la declaración de nulidad de toda la elección de Chiloé; pero, un deber ineludible para con mi amigo el honorable Senador por Maule, con quien he aceptado un pareo, me obliga a abstenerme en todas estas votaciones.

El señor SUBERCASEAUX.—No voto, por estar pareado.

El señor YAÑEZ (Presidente).—En votación si se acepta o no la nulidad de la elección en el departamento de Castro.

El señor CLARO SOLAR.—¿Y por qué no se vota la de Quinchao?

El señor YAÑEZ (Presidente).—En realidad, debería votarse primero, y no tengo inconveniente para hacerlo; pero en el proyecto de acuerdo viene indicado Castro antes que Quinchao.

El señor CLARO SOLAR.—Está bien, votemos si se acepta la nulidad de la elección en Castro.

Votada la nulidad de la elección en el departamento de Castro, resultó desechada por 18 votos contra 10, habiéndose abstenido de votar 2 señores Senadores.

Votaron por la afirmativa, los señores:

Claro Solar, Concha Subercaseaux, Covarrubias, Echenique, Errázuriz, Hunneus, Lyon, Opazo don Eduardo, Opazo don Pedro y Silva Cortés.

Votaron por la negativa, los señores:

Aguirre Cerda, Arancibia Laso, Bañados,

Briones Luco, Buschman, Celis, Concha don Luis Enrique, Fajardo, Gutiérrez, Jaramillo, Lanas, Medina, Oyarzún, Saavedra, Salas Romo, Sierra, Yáñez y Zañartu don Enrique.

Se abstuvieron de votar, los señores:

Sánchez y Subercaseaux.

Al votar:

El señor AGUIRRE CERDA. — Los dos únicos representantes políticos que había en el departamento de Castro eran dos candidatos a diputados de la Alianza Liberal. Además, las juntas receptoras estaban constituidas con mayoría aliancista.

En estas condiciones, era necesario, por parte de la Unión Nacional, reducir a su mínimo las responsabilidades de la elección en este departamento que por sí solo habría podido elegir Senador por Chiloé. Tenía una capacidad de inscripción de 9,066 ciudadanos, y sin embargo, se le enviaron registros sólo para 3,400. En cambio, a los otros dos departamentos, que apenas alcanzaban a los dos tercios de las inscripciones que podían hacerse en Castro, se le enviaron registros con una capacidad para 5,000 ciudadanos.

Además, estos reducidísimos registros que fueron enviados a Castro, fueron entregados a una junta inscriptora que no era la legítima, según declaración posterior de la justicia ordinaria.

Sin embargo, hubo medio allá de impedir que la junta inscriptora legítima cumpliera su cometido y así la comuna de Castro quedó sin inscripciones.

En cuanto a las comunas de Quellén, Quellón y Chonchi, inscribieron la cuota reducida de ciudadanos para la cual se habfan mandado registros. Después se trató de mandar los útiles electorales y el Presidente del Senado no concurrió con su voto para que la Comisión de Presidentes pudiera mandar los útiles electorales necesarios.

No fué este mismo criterio el que se aplicó respecto del departamento de La Victoria. En este caso, aunque el Presidente de la Cámara de Diputados no concurrió, a su vez con su voto para el envío de útiles electorales, la elección se verificó en el hecho y el Senado por unanimidad aceptó esta elección verificada con elementos enviados en forma no oficial, sin la concurrencia de los votos de ambos Presidentes de Cámara, como lo dispone la ley y que no tenían, por lo tanto, mayor valor que útiles simples que se podían haber comprado en el comercio.

El Senado, pues, apreciando como jurado

con el mismo criterio con que aprobó la elección verificada en las cinco comunas de Peñaflor, Talagante, Calera de Tango, Santa Cruz de Victoria y Puente Alto.

Estas razones me mueven a votar favorablemente la validez de la elección del departamento de Castro. En consecuencia, voto que no.

El señor ECHENIQUE.—Sí, porque la elección de este departamento fué tan fraudulenta como en Ancud.

El señor HUNEEUS.—Sí, señor, y quiero dejar constancia de que el honorable señor Aguirre Cerda ha reconocido, como no pudo menos de hacerlo, que las elecciones de este departamento se realizaron sin útiles del Senado, lo que es contrario a la ley.

El señor AGUIRRE CERDA.—Como en el departamento de La Victoria.

El señor HUNEEUS.—Pero allí se hicieron las elecciones con los útiles del Senado.

El señor AGUIRRE CERDA.—Tan válidos son los unos como los otros.

El señor LYON.—De acuerdo con el criterio que me he formado, de que no ha habido elecciones en el departamento de Castro, ni en el de Ancud, ni en parte alguna de esa provincia, como estimo que aprobar una elección que no se ha verificado, es establecer que el Congreso de Chile puede generarse a sí mismo; que las elecciones en vez de ser el resultado del veredicto popular, son el fruto del acuerdo de las mayorías parlamentarias, voto que sí.

El señor YAÑEZ (Presidente).—Rechazada la indicación.

En votación la nulidad de la elección en el departamento de Quinchao.

**Votada la nulidad, resultó rechazada por 18 votos contra 10 y 2 abstenciones.**

Votaron por la negativa, los señores Aguirre, Arancibia, Bañados, Briones, Buschmann, Celis, Concha L. E., Fajardo, Gutiérrez, Jaramillo, Lanas, Medina, Oyarzún, Saavedra, Salas Romo, Sierra, Yáñez y Zañartu don Enrique.

Votaron por la afirmativa los señores Claro, Concha Subercaseaux, Covarrubias, Echenique, Errázuriz, Huneus, Lyon, Opazo E., Opazo P. y Silva Cortés.

Se abstuvieron de votar los señores Sánchez y Subercaseaux.

Durante la votación:

El señor AGUIRRE CERDA.—Se ha hecho mucho caudal de la disconformidad de firmas entre aquellas que se estimaban legítimas y aquellas que se crean falsificadas, y se ha querido llegar a la conclusión de que

las mesas de la comuna de Quenac, que fueron las únicas que funcionaron el dos de Marzo, lo hicieron en minoría.

El señor ECHENIQUE.—Así lo dice la Comisión Revisora de Poderes.

El señor AGUIRRE CERDA.— Para el efecto, yo he solicitado algunos antecedentes y entre ellos voy a leer un telegrama del señor Gobernador interino del departamento, que dice así:

“Achao.—Juntas receptoras sufragios Quenac funcionaron con mayoría miembros por siguientes hechos constatados personalmente suscrito: 1. Porque actas presentadas comisarios a Notaría departamento para retiro útiles así lo demuestran y de cuyos miembros arranca esta mayoría. 2. Porque oficios existentes archivo Gobernación mi cargo consta Juntas instaláronse y funcionaron con igual mayoría. 3. Porque la fuerza pública al mando teniente Westhoff y solicitada por esta mayoría y aunque no se hizo uso de ella, también lo constató así. 4. Porque vocales adjuntos y apoderados de candidatos constataron igual mayoría. 5. Porque presidentes juntas Quenac, Pedro Mansilla, Francisco Cárcamo, Epifanio Cárcamo, conservadores, reconocieron esta mayoría y concurren voluntariamente colegio departamental; y 6. Porque autoridad administrativa constató igual mayoría miembros y absoluta corrección en los siguientes hechos constatados personalmente actos electorales de Quenac. Saludos.—J. Cárdenas, Gobernador interino”.

Tengo otro telegrama, firmado por el Presidente del Partido Demócrata de Achao, que dice:

“Achao.—Juntas receptoras Quenac funcionaron con mayoría de sus miembros, porque les consta los vocales adjuntos y apoderados del Partido Demócrata, y porque Presidentes Juntas receptoras, a pesar ser conservadores, concurren colegio departamental con correcto funcionamiento, y porque Juntas comunicaron instalación Juzgado y Gobernación.—Agustín Gallardo, Presidente demócrata.”

El señor ECHENIQUE.—Sin embargo, el señor Ochagavía no sacó un solo voto.

El señor AGUIRRE CERDA.—Otro telegrama del Presidente del Partido Liberal, que dice así:

“Achao.—Juntas receptoras Quenac funcionaron mayoría miembros; cónstame asistencia sus vocales y cuatro presidente Colegio Departamental. Saludos.—Sierpe, Presidente liberal”.

Hay, asimismo, una declaración que tengo a la mano, otorgada ante uno de los notarios de esta ciudad, que dice así:

“En Santiago de Chile, a veintitrés de Junio de 1924, ante mí, Nolasco Mardones F. y testigos que se nombrarán a la conclusión, comparecen don Abraham Subiabre, comerciante, residente en Achao y de tránsito en ésta; don Ignacio Oyarzún, empleado, domiciliado en esta ciudad, calle Esperanza número 1230; don Pedro Mansilla Alvarez, Presidente de la mesa receptora de la sección segunda de la subdelegación sexta de la comuna de Quenac, de tránsito en ésta, y don Luis Luco, empleado, domiciliado en esta ciudad, calle Compañía número 1233, todos mayores de edad, a quienes conozco y dicen: Que se encontraban en Quenac el día dos de Marzo durante la realización de la elección general de Senador y Diputados por la provincia de Chiloé y que les consta que las cuatro mesas receptoras de aquella comuna se constituyeron y funcionaron a la hora y en los sitios designados por la Junta de Mayores Contribuyentes, y su composición era la siguiente: la mesa de la sección primera de la subdelegación quinta con tres vocales, que lo fueron don Epifanio Cárcamo, presidente, y los señores Matías Mayorga y José Dolores Aris, como vocales; la mesa de la sección primera de la subdelegación sexta, con tres vocales, que lo fueron don Marcelino Cárcamo, presidente, y los señores Gabino Legue y Antonio Aguila como vocales; la mesa de la sección segunda de la subdelegación sexta, con tres vocales, que lo fueron don Pedro Mansilla, firmante de esta declaración, presidente, y los señores Eulogio Huichaman y Francisco Manquecheo como vocales, y la mesa de la sección primera de la subdelegación cuarta, con cuatro vocales, de los cuales recuerdan a don Francisco Cárcamo, como presidente, y a los señores P. Alejandrino Teneb y Pompilio Turena, como vocales”.

El señor ECHENIQUE. — Ya se comprobó que todas esas firmas fueron falsificadas.

El señor AGUIRRE CERDA.—Ojalá el honorable Senador por Santiago tuviera la cortesía de pedir la venia del señor Presidente para sus interrupciones. Su Señoría no es gentil y no guarda la deferencia que siempre se ha acostumbrado.

El señor ECHENIQUE. — Permitame, Su Señoría, decir dos palabras.

El señor YAÑEZ (Presidente).—Me permito advertir al honorable Senador por Santiago que durante las votaciones no puede suscitarse

debate. Su Señoría podrá fundar su voto en el momento oportuno.

El señor CLARO SOLAR.—Pero tampoco debe provocarse debate...

El señor ECHENIQUE.—Es que cuando se da lectura a documentos falsos...

El señor AGUIRRE CERDA.—Continúa el documento:

"Que viene en hacer la presente declaración para desvirtuar la aseveración que han leído en los diarios del Sábado último, que se refiere al funcionamiento de las mesas receptoras de la Comuna de Quenac, de las cuales se ha dicho que habían funcionado en minoría. Les consta, además, que la elección se verificó ajustándose a las disposiciones legales y que hubo manifestación alguna de fuerza. En comprobante firman, etc., etc."

Como no deseo fatigar a los honorables Senadores no daré lectura a una carta que corrobora ampliamente todo lo que vengo manifestando, carta firmada por el señor Rufino Andrade, quien, en nombre de su señor padre, presidente del Partido Conservador de Quinchao, y en el suyo propio, da detalles acerca de la forma tranquila en que se verificó la elección en esa comuna.

Por estas razones, señor Presidente, creo comprobada la validez de la elección verificada en Quenac y, en consecuencia, voto que no.

El señor CONCHA SUBERCASEAUX.—Voto que sí por cuanto ha quedado perfectamente comprobado por el cotejo de firmas de las actas con las firmas de los registros, que aquéllas son falsificadas, como pudieron atestiguarlo varios honorables Senadores. Los que no se impusieron de esas falsificaciones fué porque prefirieron cerrar los ojos para no ver la verdad. Toda la elección de Chiloé es perfectamente nula, como lo demostró en su discurso peripatético el honorable señor Echenique.

Además, al fundar mi voto tengo muy en cuenta el fallo expedido por la Comisión Revisora de Poderes, entre cuyos miembros figuran cuatro magistrados pertenecientes a los más altos Tribunales de Justicia, tres de los cuales, los señores Rojas, Bascuñán Cruz y Figueroa, pertenecen a la Corte Suprema, y el cuarto, el señor Lazo de la Vega, a la Corte de Apelaciones de Santiago. Ese fallo dice en la parte pertinente:

5.º "Que relativamente a la reclamación que se relaciona con la elección efectuada en la Comuna de Quenac del departamento de Quinchao, la información rendida por el reclamante acredita suficientemente el hecho de haberse ejercido por la fuerza pública actos de presión

sobre el electorado en general y los miembros de las juntas receptoras de sufragios, algunos de los cuales fueron apresados y retenidos en el vapor "Urión".

Yo creo que cuando hombres avezados en el estudio de expedientes y en el conocimiento de materias judiciales y que pertenecen, vuelvo a repetirlo, a los Tribunales Superiores de Justicia y que simpatizan,—ya que no podría decirse que militan en los partidos de la Alianza Liberal,—puesto que los magistrados judiciales deben abstenerse de formar parte de las combinaciones políticas,—que simpatizan, digo, con las tendencias de la Alianza Liberal y dan, a pesar de esa circunstancia, un fallo como el que conocen los señores Senadores, considero que el Honorable Senado no puede desconocer ese fallo que declara la nulidad de esa elección, pues toda ella es una falsificación indecorosa.

El señor CELIS.—Se funda en un expediente formado por un juez que es hermano de uno de los candidatos a Diputado.

El señor ECHENIQUE.—Se leyó aquí un documento en el cual constaban las irregularidades cometidas en algunas mesas receptoras de sufragios.

Está establecido en el informe de la Comisión Revisora de Poderes que las firmas de los señores Turen y Cárcamo fueron falsificadas, y recuerdo sobre este particular que mostré al honorable Senador por Ñuble, señor Subercaseaux, el acta para que viera la firma de estos vocales que figuran en el registro bajo los números 54 y 58, y Su Señoría declaró que esas firmas no eran iguales. ¡A este acta se le quiere dar patente de correcta!

Por lo demás, en las actas de cada una de las mesas hay dos o tres firmas falsificadas, que no se parecen en nada a las firmas verdaderas, puesto que no se tuvo en vista los registros para imitarlas.

El señor AGUIRRE CERDA.—¿Me permite una interrupción el señor Senador por Santiago?

El señor YAÑEZ (Presidente).—Ruego al honorable Senador por Concepción que no forme incidentes durante la votación. El honorable Senador por Santiago está fundando su voto.

El señor ECHENIQUE.—En las actas de Ancud no firmó ningún vocal, que eran todos unionistas; en Quenchí obligaron a firmar a dos vocales por la fuerza y después se falsificó otra firma.

Voto que sí.

El señor CELIS.—Si todo eso fuera cierto, tendría razón Su Señoría...

El señor AGUIRRE CERDA.—Al testimonio del perito callígrafo citado por Su Señoría,



yo opongo las declaraciones que constan de los documentos que aquí se han leído . . .

El señor SIERRA.—A pesar del discurso peripatético del honorable Senador por Santiago, voto que no.

El señor SILVA CORTES.—Existen las mismas razones, de hecho y de derecho, para anular las elecciones de Quinchao, que las que se consideraron, hace un momento, para declarar nula la elección de Ancud.

Si se votó en justicia la nulidad electoral de Ancud, con el mismo fundamento de verdad y de ley debe declararse la nulidad electoral de Quinchao.

Esto es lo único lógico y lo único justo.

Voto afirmativamente.

El señor YAÑEZ (Presidente).—Queda rechazada la indicación.

En vista del resultado de la votación que se acaba de tomar, es inútil votar la segunda parte de la indicación del honorable Senador por Santiago, que declara nula la elección efectuada en la provincia de Chiloé.

Se va a votar el final de esa indicación del honorable señor Echenique.

El señor SECRETARIO.—Dice así: "Se repetirá la elección, y para este objeto, se comunicará este acuerdo al Presidente de la República".

—Recogida la votación, resultaron 9 votos por la afirmativa, diecisiete por la negativa y cuatro abstenciones.

—Votaron por la afirmativa los señores Claro Solar, Concha don Juan Enrique, Covarrubias, Echenique, Errázuriz, Lyon, Opazo Eduardo, Opazo Pedro y Silva.

—Votaron por la negativa los señores Aguirre, Arancibia, Bañados, Briones, Buschman, Celis, Concha don Luis Enrique, Fajardo, Gutiérrez, Jaramillo, Ianas, Medina, Oyarzún, Salas Romo, Sierra, Yáñez y Zañartu don Enrique.

—Se abstuvieron de votar los señores Huneeus, Saavedra, Sánchez y Subercaseaux.

—Durante la votación:

El señor AGUIRRE CERDA.—Yo no quiero invocar el precedente de lo ocurrido al calificar la elección del candidato a Senador por la provincia de Cautín, señor Aguilar, cuando se anulaban cinco mesas y no obstante de quedar su contendor, el señor Valdés, con una mayoría de sólo cuarenta y seis votos se declaró definitivamente elegido a este último. Yo no invocó como he dicho tal precedente. Pero debo decir que considerando que sumados los votos de las comunas de Castro y de la de Quenac

en el departamento de Quinchao y fijado el porcentaje de los inscritos que no votaron en la elección, porcentaje que comprobó en su oportunidad el Hon. Senador por Santiago, señor Celis, queda de manifiesto que el señor Real obtuvo un total de votos superior en más de la mitad del número de individuos que pudieron votar el día dos de Marzo.

Esta situación quedó claramente demostrada en el discurso del honorable señor Celis a que me he referido y ampliamente comprobado en las elecciones municipales de Abril. Por lo que respecta a la elección de Senador en el departamento de Castro, todas las comunas en que éste se divide, salvo dos o tres, son íntegramente radicales. En estas condiciones sería inútil repetir la votación puesto que ya tiene el señor Real la mayoría absoluta de votos que se pudieron emitir el día dos de Marzo. En consecuencia, voto que no.

El señor CONCHA SUBERCASEAUX.—Dice en considerando 7.º del fallo de la Comisión Calificadora:

"7.º—Que por lo que hace a la reclamación de nulidad contra las elecciones de Senador y Diputados en el departamento de Castro, debe reputarse circunscrita a la comuna de Puqueldón atendida la sentencia expedida por esta Comisión con fecha 9 de Mayo, según la cual no pudo verificarse legalmente elección en las comunas de Quellón, Chonchi y Quellén."

De tal manera que el Senador por Chiloé va a ser en realidad Senador por Puqueldón y por Quenac. Este es, pues, un caso verdaderamente curioso que se presenta a la consideración del Senado. El señor Real va a ser Senador por dos comunas. Se sabe que en Puqueldón se falsificaron las firmas de ciento ochenta y dos ciudadanos.

Estas son las condiciones en que va a entrar al Senado.

El señor CELIS.—Si el argumento fuera cierto el señor Senador tendría la razón...

El señor CONCHA SUBERCASEAUX.—Yo he manifestado la opinión del Tribunal Calificador de Poderes.

El señor HUNEEUS.—Deseo saber, señor Presidente, cuántos son los ciudadanos inscritos en Ancud.

Yo hayo esta pregunta a la Mesa para saber si el número de sufragios influye en el resultado de la elección; y según esto, si el Senado tiene derecho para discutir si procede o no la repetición de la elección en Chiloé, porque la ley ordena la repetición, si esos sufragios influyen. Entretanto se ha puesto esto en votación sin dar el dato que es capital para resolver.

El señor CELIS.—Estamos en votación, señor Presidente.

El señor FAJARDO.—Debo recordar al Hon. Senador por Santiago que su colega de senaduría el honorable señor Celis dió el dato a que se refiere Su Señoría en el curso del debate.

El señor HUNEEUS.—No es suficiente el dato que suministró el honorable señor Celis, y que dió de memoria.

El señor CELIS.—Además, señor Senador, el dato a que alude Su Señoría figura en el informe de Comisión.

El señor HUNEEUS.—Yo protesto, señor Presidente, porque yo tengo derecho para exigir el dato que pido...

El señor AGUIRRE CERDA.—Estamos en votación, señor Presidente.

El señor YAÑEZ (Presidente).—En el debate en que se ha discutido esta elección seguramente se ha hecho mención del dato que solicita el Hon. Senador por Santiago. En el momento actual no se puede hacer esta clase de peticiones, pues durante la votación no es reglamentario provocar incidentes.

El señor HUNEEUS.— Debo observar que no ha habido discusión sobre este punto, y ruego al honorable Presidente que se digne tomar nota de la cuestión que formulo y que es grave.

El señor AGUIRRE CERDA.— Es sensible que Su Señoría no conozca el dato que solicita, siendo que se trata de algo que interesa a un amigo de Su Señoría.

El señor HUNEEUS.— Yo no he votado, señor Presidente. Para hacerlo, espero del señor Secretario el dato de si influye o no en la elección de Chiloé el número de sufragios del departamento de Ancud.

El señor CLARO SOLAR.— Voy a satisfacer el deseo del honorable Senador por Santiago, a pesar de que lo creo inútil, pues la mayoría tiene tomada una resolución que no ha de variar y que demuestran las votaciones ya habidas.

Al ocuparme de esta calificación, manifesté que estaba errado el honorable señor Celis por cuanto el número de votos de Ancud influyó en el resultado de la elección y así lo probé.

El señor AGUIRRE CERDA.— Acaso se refiera Su Señoría al número de electores que han votado después!...

El señor HUNEEUS.— ¿Por qué no se dan las cifras que corresponden a esos votos?

El señor CELIS.— Porque se dieron en el curso del debate.

Lo que Su Señoría desea es fingir ante el país que van a proceder con sinceridad, y esto es una farsa porque están dispuestos a infringir la ley.

El señor HUNEEUS.— Su Señoría no puede decir eso con seriedad.

El señor ZAÑARTU (don Enrique).— Lo que dice Su Señoría es una insolencia. No tiene derecho para hacernos semejante inculpación.

El señor HUNEEUS.— No necesito lecciones de Su Señoría. Estoy ejercitando mi derecho al pedir un dato que ignoro y que es indispensable para formar juicio acerca de lo que se vota.

Lo que Su Señoría expresa es una falta de respeto que nada justifica...

El señor ZAÑARTU (don Enrique).— No podemos aceptar que se nos pase el caballo por encima...

El señor ERRAZURIZ.— Se trata en este momento de satisfacer una exigencia perfectamente justificada. Se trata de establecer si el número de electores de Ancud influye o no en el resultado de la elección. El honorable Senador por Aconcagua acaba de manifestar que influye, y esto es bastante para llevar al ánimo de los honorables Senadores que no aceptan la repetición, que han faltado a sus deberes, que han trasgredido una disposición expresa de la ley que ordena que en este caso debe repetirse la elección.

No vale el argumento de que en aquel entonces no pudieron votar materialmente algunos de los electores; basta que tuvieron el derecho de hacerlo, que conservan ahora, para que deba considerarse que influyen en el resultado de la elección.

En consecuencia, creo que no hay el derecho para tratar en la forma como se ha tratado al honorable Senador por Santiago, porque exige que frente a la resolución ilegal, atrabiliaria y vergonzosa que el Senado toma en estos momentos, se ponga el espejo de la ley con el objeto de que se vea toda la fealdad de tal resolución.

El señor ZAÑARTU (don Enrique).—Permitame una sola palabra, el señor Presidente.

El señor YAÑEZ (Presidente).—Puede usar de la palabra Su Señoría, sin formar incidente.

El señor ZAÑARTU (don Enrique).—Deseo solamente manifestar que la cuestión es muy distinta: las mismas observaciones que acaba de hacer el honorable Senador por Curicó están probando que las cifras que se piden ya fueron dadas y conocidas aquí. A Sus Señorías les ha merecido fe el criterio con que estudió el asunto el honorable Senador por Aconcagua, señor Claro Solar. El mismo estudio lo hizo también el honorable Senador por Santiago, señor Celis. Las cifras han sido, pues irridadas al debate, de modo que no hay derecho para volver sobre ellas durante la vota-

ción, ni para que el honorable Senador por Santiago nos lanzara denuestos cuando el ruido de la Sala impedía rechazarlos. Sé que en todas las calificaciones se lanzan expresiones un tanto frescas, por así decirlo, y ello no me extraña; pero, yo protesto de la forma en que lo ha hecho Su Señoría.

(Aplausos en las galerías).

El señor YAÑEZ (Presidente).—Las galerías no tienen derecho para hacer manifestaciones.

Ruego al honorable Senador por Santiago que emita su voto, por sí o por no, como lo exige el Reglamento.

El señor HUNEUS.—El ruido de la Sala y la circunstancia de estar yo usando de la palabra cuando habló por primera vez en esta sesión el honorable Senador por Concepción, me impidió oír sus palabras. Por las que acabo de oírle ahora deduzco que las mías no han sido bien interpretadas, ya que yo no he injuriado ni ofendido a nadie.

He expresado solamente lo que en mi sentir significa la votación que se está tomando, porque no concibo que se declare la nulidad de un departamento y en seguida se pase por sobre una disposición terminante de la ley, que establece que si el número de votantes de una sección anulada influye en el resultado de la elección, ésta debe repetirse. Nadie puede pretender que se guarden de memoria las cifras de una elección. Yo no las conservo en la mía. Pero tampoco es aceptable que no las sepa la Mesa, que no puede decir que en tal parte hay tantos inscritos y que el honorable señor Real ha quedado con tantos votos hasta aquí. Esta es la situación en que está planteado el incidente.

Se han hecho afirmaciones contradictorias en el sentido de que la nulidad aceptada no influye según unos e influye según otros, en el resultado de la elección, pero, no se han traído las cifras que establecen la verdad. Por lo tanto, yo no puedo votar, y creo que la Mesa no ha debido ordenar la votación en que estamos sin conocer el dato a que me he referido.

El señor YAÑEZ (Presidente).— De acuerdo con el resultado de las votaciones efectuadas, ha quedado sin efecto el artículo 1.º del proyecto de la Comisión. Corresponde votar sólo el artículo 2.º. Para mayor claridad, el señor Secretario va a dar lectura a ambos.

El señor SECRETARIO.— “Artículo 1.º. Se desechan las reclamaciones de nulidad entabladas en contra de la elección verificada en la provincia de Chiloé.

Artículo 2.º Apruébanse la elección del ciudadano don Pedro V. Real, como Senador por la

provincia de Chiloé, para el período constitucional de 1924 a 1930”.

—Efectuada la votación del artículo 2.º, resultó aprobado por 18 votos contra 9, habiéndose abstenido de votar 3 señores Senadores.

Votaron por la afirmativa los señores:

Aguirre Cerda, Arancibia, Bañados, Briones Luce, Buschman, Celis, Concha don Luis Enrique, Fajardo, Gutiérrez, Jaramillo, Lanás, Medina, Oyarzún, Saavedra, Salas Romo, Sierra, Yáñez y Zañartu don Enrique.

Votaron por la negativa los señores:

Claro Solar, Concha Subercaseaux, Covarrubias, Echenique, Errázuriz, Lyon, Opazo don Eduardo, Opazo don Pedro y Silva Cortés.

Se abstuvieron de votar los señores:

Huneus, Sánchez y Subercaseaux.

—Durante la votación:

El señor ECHENIQUE.— No, porque esta elección se ha hecho con fraudes, abusos y atropellos.

El señor CELIS.— Use el el **amén** en todas las oraciones de Su Señoría...

El señor ZAÑARTU (don Enrique).— Aunque había pensado no hacerlo, voy a fundar mi voto en pocas palabras.

Esta votación, en la forma que se presenta, es la consecuencia de la anterior.

Ya dije que no me alarman las ofensas que se han lanzado, profanando con ellas la seriedad de este recinto, porque actitudes análogas, las he visto repetirse muchas veces en los veinte años que tengo la honra de ocupar un asiento en el Congreso.

Pero para demostrar la falta de sinceridad con que ahora se procede, me bastará recordar un sólo caso, el caso de Cautín en que se anulaban cinco mesas que indudablemente, caso de repetirse, habrían influido en el resultado de la elección, pues mi querido amigo don Ricardo Valdés quedó con sólo cuarenta o cincuenta votos de mayoría sobre su contendor.

Voté entonces con el Honorable Senador por Santiago, señor Huneus, y estoy cierto de no haber oído en esa ocasión los denuestos que Su Señoría ha proferido hace un momento.

Ahora quiero decir por qué voté con Su Señoría el caso del señor Valdés, y no imagine el Honorable Senador que yo esté arrepentido de haberlo hecho. Voté la incorporación definitiva del señor Valdés, porque la presión, que se veía venir, caso de repetirse la elección en las mesas anuladas, podía violentar el resultado final de la elección.

No venga, pues, Su Señoría a rasgar ahora sus vestiduras y a presentárenos puro como una

vestal. En aquella ocasión Su Señoría no tuvo escrúpulos, que hoy lo hacen perder la calma, porque entonces se trataba de servir los intereses de la combinación política en que milita.

Hoy, por el contrario, se trata de la calificación de un Senador que no cuenta en el número de los adeptos de Su Señoría y de ahí la actitud del Honorable Senador por Santiago.

Voto que sí.

El señor YAÑEZ (Presidente). — Queda aprobado el artículo 2.º del proyecto de acuerdo de la Comisión.

El señor CELIS. — Como el señor Real se encuentra en el recinto del Senado, me permito rogar a Su Señoría se sirva hacerlo llamar para que preste el juramento de estilo.

El señor Real entra a la Sala, presta el juramento de estilo ante el señor Presidente, y queda incorporado.

El señor YAÑEZ (Presidente). — Como faltan pocos minutos para el término de la hora, si no hubiera inconveniente por parte del Honorable Senador por Curicó, se podría levantar la sesión.

El señor ERRAZURIZ. — Ninguno, señor Presidente.

El señor YAÑEZ (Presidente). — Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros,  
Jefe de la Redacción.